OECD GUIDELINES FOR MULTINATIONAL ENTERPRISES | NATIONAL CONTACT POINT FOR RESPONSIBLE BUSINESS CONDUCT THE NETHERLANDS

Declaración final

Federaciones indígenas de Perú y otros contra

Pluspetrol Resources Corporation B.V.

Fecha: 3 de setiembre de 2025

Notificación al Punto Nacional de Contacto (PNC) para la Conducta Empresarial Responsable de los Países Bajos por parte de cuatro federaciones indígenas de Perú, junto con cuatro ONG, en relación con una presunta violación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (en adelante, las Directrices) por parte de Pluspetrol Resources Corporation B.V.

Tal y como se indica en la Guía de Procedimiento de las Directrices, una vez concluido un caso concreto y tras consultar con las partes implicadas, el PNC hará públicos los resultados del procedimiento.

La presente declaración describe las cuestiones planteadas, las razones por las que el PNC decidió que merecían un examen más detallado y los procedimientos iniciados por el PNC para ayudar a las partes. La declaración incluye también recomendaciones y conclusiones basadas en el examen más detallado realizado por el PNC a la empresa sobre la aplicación de las Directrices, y expone las razones por las que no ha habido un diálogo facilitado por el PNC con el objetivo de alcanzar un acuerdo entre las partes.

Dado que los casos concretos no son procedimientos judiciales y los PNC no son órganos judiciales, los PNC no pueden ordenar directamente una indemnización ni obligar a las partes a participar en un proceso de conciliación o mediación.

Nota: Durante el procedimiento de esta notificación, las Directrices se actualizaron en junio de 2023. El PNC aplicó las Directrices actualizadas en sus recomendaciones prospectivas.

Índice

1. Resumen ejecutivo 2
2. Contenido de la presentación, disposiciones pertinentes y respuesta de la empresa 7
3. Evaluación inicial por parte del PNC 10
4. Actuaciones del PNC 11

5. Respuestas de las partes a la oferta de buenos oficios 14
6. Respuesta a las preguntas de aclaración 14
7. Examen y conclusiones 17
Metodología 17
Sobre la Divulgación de información 18
Sobre la Tributación 19
Sobre los Derechos Humanos (los Derechos de los Pueblos Indígenas) y los Principios Generales (involucramiento significativo de las partes interesadas) 21
Sobre el Medio Ambiente (Contaminación Ambiental) y los Derechos Humanos (Derecho a la Salud) 24
Sobre los Principios Generales (Remediación) 27
Sobre los Principios generales (cooperación en el procedimiento del PNC) 28
8. Recomendaciones 29
Sobre la Divulgación de información y la Tributación 30
Sobre los Derechos Humanos (los Derechos de los Pueblos Indígenas) y los Principios Generales (involucramiento significativo de las partes interesadas) 31
Sobre el Medio Ambiente (Contaminación Ambiental) y los Derechos Humanos (Derecho a la Salud) 32
Sobre los Principios Generales (Remediación) 32
Sobre los Principios Generales (cooperación en el procedimiento del PNC) 32
9. Seguimiento 33
Anexo A Disposiciones de las Directrices a las que se refiere la parte notificante 34
Anexo B Disposiciones de las Directrices a las que se refiere el PNC 37

1. Resumen

El 9 de marzo de 2020, cuatro federaciones indígenas de Perú, FEDIQUEP, FECONACOR, OPIKAFPE y ACODECOSPAT, junto con cuatro ONG, Perú Equidad, SOMO, Oxfam Perú y Oxfam Novib (en adelante, la parte notificante), notificaron al Punto Nacional de Contacto neerlandés (en adelante, PNC) un caso concreto relativo a una presunta violación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (en adelante, las Directrices) por parte de Pluspetrol Resources Corporation BV (en adelante, Pluspetrol o la empresa), con sede en Ámsterdam, Países Bajos.

La notificación se refiere al presunto incumplimiento de la diligencia debida y la reparación en materia de medio ambiente y derechos humanos (Capítulo II, Principios Generales, párrafos 10, 11 y 12 y 14, y Capítulo IV, Derechos Humanos, párrafos 1, 2, 3, 5 y 6), de Divulgación de información (Capítulo III, Divulgación de información, párrafos 1, 2 y 3) y de tributación (Capítulo XI, Cuestiones tributarias, párrafos 1 y 2) de las Directrices (2011).

Coordinación con otros PNC

Dado que parte del presunto impacto adverso se ha producido en Perú, el PNC neerlandés coordinó esta notificación con el PNC de Perú, el cual acordó actuar en calidad de apoyo, con el PNC neerlandés tomando el liderazgo. El PNC neerlandés ha mantenido informado al PNC peruano sobre la evolución del procedimiento.

Evaluación inicial

En su evaluación inicial, publicada el 20 de abril de 2021, el PNC neerlandés concluyó que esta notificación merecía un examen más detallado, basándose en las siguientes consideraciones:

- el PNC neerlandés es la entidad adecuada para evaluar la presunta violación por parte de la empresa en cuestión;
- la parte notificante tiene un interés legítimo en las cuestiones planteadas en la notificación;
- Pluspetrol es una empresa multinacional en el sentido de las Directrices;
- las cuestiones planteadas por la parte notificante son importantes y, *a primera vista,* están fundamentadas;
- existe un vínculo entre las actividades de la empresa y las cuestiones planteadas en el caso concreto;
- el examen de este caso concreto puede contribuir a los objetivos y la eficacia de las Directrices.

La decisión se basó en una evaluación inicial de la información presentada y no constituyó una conclusión sobre si la empresa había cumplido las Directrices, ni sobre si las declaraciones realizadas por la parte notificante eran veraces.

Buenos oficios

Tras llegar a la conclusión de que esta notificación merecía un examen más detallado, el PNC ofreció sus buenos oficios a las partes el 25 de septiembre de 2020 para abordar las preocupaciones planteadas por la parte notificante y llegar a una solución mediante el diálogo, con referencia al Procedimiento de Casos Específicos del PNC neerlandés para la tramitación de notificaciones. Los buenos oficios fueron aceptados por la parte notificante el 12 de octubre de 2020. La empresa informó al PNC el 26 de octubre de 2020 de que no aceptaría los buenos oficios y confirmó su decisión el 12 de febrero de 2021.

Respuesta a las preguntas de aclaración

Esta declaración también incluye una solicitud de aclaración general sobre las dos preguntas siguientes de la parte notificante: 1) las responsabilidades de las empresas de respetar los derechos humanos y el medio ambiente, independientemente de la inacción o la incapacidad de los Estados, y 2) la responsabilidad de las empresas de actuar con la debida diligencia en relación con los efectos adversos iniciados por una empresa predecesora que aún persisten. Dado que se trata de una aclaración general, el PNC no ha relacionado su análisis con la notificación.

Examen y conclusiones

Al no poder entablarse un diálogo, el PNC llevó a cabo un examen más detallado para evaluar si la empresa había cumplido las Directrices sobre la base de los motivos expuestos en la notificación. El examen más detallado dio lugar a la presente declaración final.

En esta declaración final, el PNC realiza la siguiente evaluación con respecto a las cuestiones planteadas en el caso concreto. Nota: las conclusiones se han abreviado a efectos del resumen ejecutivo; véase el texto completo en las secciones correspondientes.

En lo que respecta a la Divulgación de información, el PNC considera que, dado que la empresa no divulga información a través de fuentes de libre acceso y disponibles públicamente sobre aspectos básicos de su estructura corporativa, operaciones, cuentas anuales o propiedad, ni a nivel de la empresa matriz ni a nivel de sus filiales peruanas y neerlandesas, la empresa no ha actuado de conformidad con los párrafos 1 a 3 del Capítulo sobre Divulgación de información de 2011.

En lo que respecta a la Tributación, el PNC considera que la empresa no ha demostrado, ni mediante información libremente disponible al público ni, al menos, al PNC en respuesta a esta notificación, que actúa de conformidad con el espíritu de la ley. Por lo tanto, el PNC no puede determinar que la empresa haya cumplido el párrafo 1 del Capítulo sobre Tributación de 2011. En cuanto al párrafo 2, el PNC confirma que la empresa cuenta con estrategias o políticas en materia de gobernanza y cumplimiento tributario. Sin embargo, teniendo en cuenta*, entre otras cosas,* la limitada orientación que ofrecen las Directrices, el PNC decidió no examinar más a fondo si su contenido se ajusta plenamente a las Directrices. Por lo tanto, no puede determinar si la empresa ha actuado de conformidad con el párrafo 2 del Capítulo sobre Tributación de 2011. Además, el PNC observa que el hecho de que la empresa proporcione información pública muy limitada sobre tributación no se ajusta a lo que se espera de ella en virtud de las Directrices de 2011.

En lo que respecta a la Participación Significativa de las Partes Interesadas y los Derechos de los Pueblos Indígenas, el PNC opina que la empresa no ha actuado de manera plenamente conforme con las expectativas de fomentar una relación de confianza mutua con las comunidades y de respetar los derechos humanos, tal y como se establece en las Directrices de 2000 (Capítulo de Principios Generales, párrafos 2 y 7), al celebrar acuerdos con elementos desfavorables para las comunidades.

En lo que respecta a la Contaminación Ambiental, el PNC considera que la empresa no hizo lo suficiente para prevenir y abordar los impactos ambientales adversos derivados de sus actividades. El PNC opina que la empresa no ha actuado de manera plenamente acorde con las expectativas del Capítulo sobre Medio Ambiente, tal y como se establece en las Directrices de 2000.

En lo que respecta al Derecho a la Salud, el PNC considera que la empresa no hizo lo suficiente para respetar el derecho a la salud mediante la protección del medio ambiente. El PNC opina que la empresa no ha actuado de manera plenamente acorde con las expectativas en materia de derechos humanos del capítulo de Principios Generales, tal y como se establece en las Directrices de 2000.

En lo que respecta a la Remediación, el PNC se basó en las conclusiones de un informe del PNUD de 2018. Este estudio concluyó que la empresa utilizó técnicas de remediación que se consideraron parcialmente inadecuadas y que, a su vez, dieron lugar a una remediación incompleta de la contaminación ambiental en el Lote1AB. El PNC considera que la empresa no ha actuado de manera

totalmente conforme con las expectativas en materia de remediación del Capítulo de Principios Generales, tal y como se establece en las Directrices de 2011.

El PCN realiza la siguiente evaluación en relación con la cooperación en el procedimiento del PCN y las responsabilidades conexas:

Si bien la empresa mostró una actitud cooperativa a lo largo de todo el procedimiento en lo que respecta al suministro de información y la correspondencia con el PNC, la evaluación del PNC es que, dada la no aceptación de los buenos oficios, la negativa general de la empresa a compartir con la parte notificante la información facilitada y su falta de compromiso genuino con el procedimiento con vistas a encontrar una solución a las cuestiones planteadas, la empresa no ha actuado como cabría esperarse de ella en virtud del paso seis del proceso de diligencia debida descrito en la Guía de la OCDE de Debida Diligencia o en el párrafo 21 del Comentario sobre la Guía de procedimiento.

Recomendaciones

Nota: las recomendaciones se han abreviado a efectos del resumen ejecutivo; véase el texto completo y las referencias a las Directrices en la sección Recomendaciones. El PNC recomienda a la empresa que:

En materia de Divulgación de información y Tributación

- Alinee su conducta con los párrafos 1 a 4 del capítulo sobre Divulgación de información, es decir, tenga en cuenta las opiniones y los requerimientos de información de las partes interesadas pertinentes, incluidas las comunidades locales y la sociedad civil, en lo que respecta a la divulgación de información relevante sobre la empresa. Más concretamente, la empresa debe divulgar información sobre su estructura corporativa, sus operaciones, su propiedad y sus cuentas anuales, tanto de la empresa matriz como de sus filiales; y, cuando corresponda, por líneas de negocio o zonas geográficas. Debe hacerlo de forma fácilmente accesible y fácil de usar.
- Tome nota de que la expectativa de la divulgación de información sobre la conducta empresarial responsable es parte de la responsabilidad de la empresa de actuar con la debida diligencia. Además, puede ayudar a identificar riesgos e impactos (relevantes).
- Demuestre que actúa de acuerdo con el espíritu de la legislación tributaria neerlandesa, teniendo en cuenta que las entidades corporativas neerlandesas no parecen tener ninguna actividad económica real en los Países Bajos.
- Sea transparente en cuanto a las políticas tributarias y los pagos por entidad corporativa y por país. Se recomienda a la empresa que siga el ejemplo de buenas prácticas de otras empresas multinacionales, por ejemplo, publicando un informe país por país sobre sus pagos tributarios.

En relación con los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Participación Significativa de las Partes Interesadas

- Asegure de que su conducta esté alineada al Capítulo sobre Derechos Humanos de las Directrices, las normas pertinentes en materia de derechos humanos y los estándares internacionales que estipulan los derechos de los pueblos indígenas, como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos

Indígenas, así como la Guía de Diligencia Debida para el Involucramiento significativo de las Partes Interesadas del Sector Extractivo. Por ejemplo, el derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI) es un derecho de los pueblos indígenas que las empresas deben tener en cuenta antes de iniciar sus actividades.

- Tenga en cuenta la importancia del involucramiento significativo de las partes interesadas, que se ha subrayado en la actualización de 2023 de las Directrices y se aclara en los Principios Generales, comentario 28.
- Se involucre de manera más significativa con las comunidades locales que se ven directamente afectadas por las operaciones de la empresa, con el fin de fomentar una relación de confianza y respeto mutuo.
- Celebre acuerdos con las partes interesadas, como las comunidades locales, que sean equivalentes e incluyan el derecho a la reparación por los impactos adversos resultantes de las actividades de la empresa.
- Garantice que se respete el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y que los acuerdos se celebren con el representante designado por la comunidad indígena involucrada.
- Garantice que la posición (de propiedad) de la comunidad en relación con la tierra en cuestión se mencione en los acuerdos y, cuando corresponda, se otorgue la compensación por el uso de la tierra desde el inicio.

En relación con la Contaminación Ambiental y el Derecho a la Salud

- Garantice que su conducta esté alineada con los Capítulos de los Principios Generales, Derechos humanos y Medio ambiente de las Directrices, así como con la Guía de Diligencia Debida para la Participación Significativa de las Partes Interesadas del Sector Extractivo.
- Lleve a cabo sus actividades teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger el medio ambiente y, a su vez, la salud de las comunidades y la sociedad en general, centrándose así en la prevención de los efectos adversos (Capítulo sobre el Medio ambiente). A este respecto, debe llevar a cabo una diligencia debida basada en el riesgo, tal como se describe en los capítulos de Principios generales, Derechos humanos y Medio ambiente de las Directrices; con el fin de evitar y abordar los efectos adversos sobre el medio ambiente y los derechos humanos.
- Eleve el nivel de desempeño ambiental en todas las partes de sus operaciones mediante la aplicación de las mejores prácticas internacionales, incluso cuando esto no sea exigido formalmente por las prácticas locales existentes o la normativa del país en el que opera.
- Aborde los impactos adversos que la empresa ha heredado de su predecesora, pero a los que la empresa sigue contribuyendo; y ejercer influencia con respecto a la remediación de los impactos adversos causados o a los que haya su predecesora con la que está directamente vinculada.

En relación con la Remediación

El PNC recomienda a la empresa que alinee su conducta a los Capítulos de Principios Generales, Derechos humanos y Medio ambiente de las Directrices, teniendo en cuenta las mejores prácticas de la industria extractiva en materia de remediación. Más concretamente, recomienda a la empresa que adopte las siguientes medidas, directamente pertinentes y aplicables a este caso concreto, en

relación con los sitios en los que ha desarrollado sus operaciones y que, entretanto, han sido abandonados:

- Evaluar qué sitios ha remediado de forma inadecuada y tratar de llevar a cabo una remediación en la mayor medida posible, a través de cualquier medio posible;
- Evaluar en qué sitios ha contribuido a los impactos adversos heredados y remediar el impacto restante en la mayor medida posible;
- Consultar y colaborar con las comunidades afectadas en el diseño y la planificación de cualquier actividad de remediación, de manera significativa que garantice la obtención de su consentimiento libre, previo e informado.

En relación con la Cooperación en el procedimiento del PNC

- Coopere de buena fe y de manera significativa con los mecanismos de reparación legítimos, con miras a abordar y resolver las cuestiones planteadas por las partes interesadas y los titulares de derechos afectados.
- Participe de manera genuina en cualquier procedimiento futuro con miras a encontrar una solución compatible con las Directrices a las cuestiones planteadas, incluyendo la consideración seria de cualquier oferta de buenos oficios realizada por un PNC.

Seguimiento

Con la publicación de la declaración final, concluye el procedimiento del PNC. El seguimiento consistirá en una evaluación de las recomendaciones y tendrá lugar un año después de la publicación de la declaración final.

2. Contenido de la presentación, disposiciones pertinentes y respuesta de la empresa

Las partes

La parte notificante está compuesta por cuatro federaciones de comunidades indígenas de la Amazonía peruana y cuatro organizaciones no gubernamentales (ONG). Las cuatro federaciones (FEDIQUEP, FECONACOR, OPIKAFPE, ACODECOSPAT) afirman representar a 101 comunidades indígenas que viven en la Amazonía peruana, dieciséis de las cuales afirman verse directamente afectadas por las operaciones de Pluspetrol. Las cuatro ONG tienen su sede en Perú (EQUIDAD y Oxfam Perú) y los Países Bajos (SOMO y Oxfam Novib). Trabajan para fortalecer la sociedad civil en los ámbitos de medio ambiente y derechos humanos y, la justicia fiscal y la responsabilidad empresarial, tanto en Perú como en todo el mundo.

La empresa Pluspetrol Resource Corporation B.V. tiene su sede en los Países Bajos. Es la empresa matriz última y la sede central del grupo de empresas Pluspetrol. El grupo opera en el sector del petróleo y el gas. Sus actividades extractivas se desarrollan principalmente en América Latina. Según su sitio web, Pluspetrol es el mayor productor de petróleo y gas del Perú.

Contenido de la presentación

El 9 de marzo de 2020, el PNC neerlandés recibió una notificación de cuatro federaciones indígenas de Perú (FEDIQUEP, FECONACOR, OPIKAFPE, ACODECOSPAT) y cuatro ONG (Perú Equidad, SOMO, Oxfam Perú y Oxfam Novib) contra Pluspetrol.

Según la notificación, Pluspetrol, con sede en Ámsterdam (Países Bajos), adquirió en 2000 las operaciones, los derechos y las obligaciones de extracción de petróleo en el Lote 1AB de Perú a otra empresa privada y, posteriormente, operó y extrajo petróleo del Lote 1AB durante 15 años, entre 2000 y 2015. Las partes notificantes alegan que, durante ese tiempo, Pluspetrol:

- No llevó a cabo la debida diligencia ambiental, lo que la llevó a causar y contribuir a importantes impactos ambientales adversos, que tampoco ha remediado;
- No llevó a cabo la debida diligencia en materia de derechos humanos, lo que la llevó a causar y contribuir a impactos adversos sobre los derechos de la población indígena local;
- Utilizó estructuras y estrategias artificiales de evasión fiscal, incluidos fideicomisos offshore y empresas buzón, con el probable propósito de minimizar el pago de impuestos en los países en los que opera;
- No reveló información relevante sobre su estructura corporativa y sus operaciones.

En cuanto a la debida diligencia en materia medioambiental y de remediación, la parte notificante alega que: «*Pluspetrol no llevó a cabo la debida diligencia adecuada para identificar sus impactos existentes y prevenir otros nuevos, lo que la llevó a causar y contribuir a la contaminación de al menos 1963 sitios con derrames de petróleo, residuos industriales y otros tipos de contaminación derivados de la extracción industrial de petróleo. Esta queja alega que la contaminación ha causado graves impactos ambientales y que está relacionada con efectos adversos para la salud de las poblaciones indígenas locales, que van desde altas concentraciones en sangre de metales cancerígenos como el cadmio y el plomo, hasta otras posibles afecciones de salud. Pluspetrol pretende ahora abandonar el Lote 1AB sin cumplir con su obligación de debida diligencia en virtud de las Directrices de la OCDE de remediar la contaminación que ha causado o ha contribuido a causar, dejando a las comunidades locales en riesgo significativo de sufrir nuevos efectos adversos para la* salud».

En cuanto a la debida diligencia en materia de derechos humanos y remediación, la parte notificante afirma que: «*al no haber llevado a cabo la debida diligencia en materia de derechos humanos tal y como se establece en las Directrices de la OCDE, esta queja alega que Pluspetrol también ha afectado negativamente varios derechos humanos de la población indígena local. Pluspetrol evitó compensar a las comunidades indígenas por el acceso a sus tierras y perpetuó la práctica de su predecesor de no garantizar el derecho de las comunidades al consentimiento libre, previo e informado para el uso continuado de su territorio. Pluspetrol no respetó el derecho de las comunidades a la libre determinación al no involucrarlas a ellas y a sus líderes tradicionales de manera significativa en consultas sobre la explotación del lote, como se espera en las Directrices de la OCDE. Además, la contaminación de ríos, suelos y especies dependientes por parte de Pluspetrol violó los derechos de las comunidades al agua y a la alimentación*».

En relación con los Capítulos sobre Divulgación de información y Tributación, la parte notificante alega que: «*Pluspetrol ha empleado estructuras corporativas artificiales, incluyendo fideicomisos off-shore y empresas buzón sin empleados, tácticas utilizadas con frecuencia para eludir el pago de*

impuestos, infringiendo las disposiciones de las Directrices de la OCDE sobre divulgación de información y tributación. El hecho de que Pluspetrol no haya divulgado toda la información relevante sobre sus operaciones comerciales, identificada en la presente queja, impide que el público comprenda plenamente el alcance total de sus pagos de impuestos y la posible evasión tributaria.»

La parte notificante solicita lo siguiente:

- que se rindan cuentas y se remedie la degradación ambiental de los 1963 sitios contaminados de los que, según la parte notificante, es responsable Pluspetrol;
- Pluspetrol debe garantizar fondos suficientes para asegurar la remediación de todos los sitios contaminados de acuerdo con las mejores técnicas por parte de una empresa de remediación externa aprobada por las federaciones y la agencia ambiental peruana;
- que el PNC neerlandés ofrezca sus buenos oficios y facilite un proceso destinado a que el comportamiento de Pluspetrol se ajuste a las Directrices.

Disposiciones pertinentes

Véase el anexo A para conocer las disposiciones de las Directrices de 2011 a las que se refiere la parte notificante en el caso concreto y que, presuntamente, no han sido cumplidas por Pluspetrol.

Respuesta de la empresa

La respuesta de la empresa con respecto a las cuestiones planteadas en la notificación dice lo siguiente:

«Pluspetrol desea expresar su disposición a cooperar de manera constructiva en el procedimiento ante el PNC neerlandés. Sin embargo, Pluspetrol también señala que muchas de las cuestiones planteadas por los reclamantes han sido y son actualmente objeto de procedimientos (judiciales) en Perú.

Las cuestiones de derechos humanos y medioambientales planteadas por los reclamantes carecen de fundamento. Pluspetrol explotó el Lote 1AB durante el período comprendido entre 2000 y 2015, como parte de una empresa conjunta (Pluspetrol Norte S.A. («PPN»)) con una empresa no relacionada. Antes de este involucramiento, otra empresa, que no está relacionada con Pluspetrol, operó el Lote 1AB desde 1971 hasta 2000 como proveedor de servicios para el Gobierno peruano. Durante ese período, se causó un impacto ambiental significativo. El Gobierno peruano tenía pleno control y autoridad supervisora. Al final de las operaciones de esta empresa, el Gobierno peruano le permitió salir del país sin haber restaurado la situación ambiental, a pesar de que causó un impacto grave. Del mismo modo, algunas comunidades locales resolvieron un caso judicial contra esta empresa, sin exigirle que remediara las áreas afectadas.

Por lo tanto, cuando Pluspetrol se hizo cargo de las operaciones en 2000, el Lote 1AB ya estaba muy contaminado (y PPN no asumió ninguna responsabilidad por los impactos ambientales pasados

cuando firmó el acuerdo para operar el Lote 1AB). PPN llevó las operaciones en el Lote 1AB a un nivel que cumple, o supera, los estándares internacionales de calidad y sostenibilidad para la industria extractiva, y sin estar legalmente obligada a hacerlo, PPN realizó importantes inversiones para mejorar la situación ambiental en el Lote 1AB y evidencia científica demuestra que los esfuerzos de PPN ya han mejorado significativamente la situación. Además, PPN emprendió varias iniciativas para colaborar de manera significativa con diversas comunidades locales y otras partes interesadas.

A pesar de estos esfuerzos, el Gobierno peruano ha intentado responsabilizar a PPN por el impacto medioambiental causado antes de que PPN iniciara sus operaciones en el Lote 1AB. Es de suponer que esto se debe a que el operador anterior ya no opera en Perú y, por lo tanto, no es posible recurrir a él, o al menos no es fácil hacerlo. Además, si no se puede responsabilizar a ninguna de las partes, el Gobierno peruano sería responsable de remediar cualquier impacto ambiental restante en el Lote 1AB. No existe base legal para tal transferencia de responsabilidad a PPN. Más importante aún, las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales no tienen por objeto transferir la responsabilidad de la manera contemplada por el Gobierno peruano. Además, las Directrices no sustituyen a la legislación nacional peruana, ni deben considerarse por encima de la legislación nacional. PPN ha tomado una gran cantidad de iniciativas para limitar el impacto ambiental de sus actividades de explotación, para limitar el impacto causado en el Lote 1AB por el operador anterior y para apoyar a las comunidades locales, más allá de sus obligaciones en virtud de la legislación peruana.

Las cuestiones tributarias y de divulgación de información planteadas por los reclamantes también carecen en general de fundamento y parecen basarse en la noción de «culpable hasta que se demuestre lo contrario»; por ejemplo, el hecho de que el grupo no publique su política tributaria no significa que no la tenga. Pluspetrol coopera plenamente con las autoridades tributarias de todos los países en los que opera. El grupo no realiza una planificación tributaria agresiva, ni «erosiona» la base imponible de las empresas operativas con préstamos intragrupo, y paga cantidades significativas (en términos absolutos y relativos) de impuestos en los países en los que opera, incluido Perú. El grupo tiene su sede genuinamente en los Países Bajos y no utiliza este país como jurisdicción para permitir flujos de fondos a sus accionistas: nunca ha realizado una distribución de beneficios, sino que los ha reinvertido.

El grupo no divulga cierta información confidencial al público por razones de competitividad, pero cumple con todas las leyes sobre documentación y divulgación de información frente a todas las autoridades gubernamentales, y está bien preparado para cumplir con las próximas leyes de registro de beneficiarios finales en los Países Bajos y, entonces, cumplirá con todas las recomendaciones pertinentes de las Directrices de la OCDE.

La empresa se opone a la aplicación de la versión de las Directrices de 2011 a hechos y asuntos anteriores a 2011».

3. Evaluación inicial del PNC

El PNC concluyó que la notificación merecía un examen más detallado. El texto completo de la evaluación inicial, incluidas las razones por las que el PNC decidió que merecía un examen más detallado, puede consultarse aquí, en el sitio web del PNC.

4. Actuaciones del PNC

Tras recibir la denuncia, el PNC, de conformidad con su procedimiento, celebró reuniones por separado con las partes implicadas. Dado que la queja se refiere a un impacto que ha tenido lugar en Perú, se pidió al PNC de Perú que actuara como PNC de apoyo, pero solo a título informativo, a lo que este accedió.

En abril de 2021, el PNC publicó en su sitio web la Evaluación Inicial, en la que concluía que las cuestiones planteadas merecían un examen más detenido. A raíz de esta conclusión, el PNC ha ofrecido sus buenos oficios a las partes. El PNC ha preguntado a ambas partes si están dispuestas a participar en un proceso de mediación, facilitado por el PNC, con el objetivo de acordar cómo se pueden abordar con éxito las cuestiones planteadas. La parte notificante aceptó los buenos oficios. La empresa rechazó la oferta.

En julio de 2021, el PNC recibió una carta de la empresa en la que alegaba que un miembro del PNC y el PNC peruano debían ser descalificados del procedimiento por falta de imparcialidad. El PNC examinó estas preocupaciones y concluyó que no era necesario tomar ninguna medida adicional.

Dado que no se aceptaron los buenos oficios, el PNC inició el examen de las cuestiones planteadas en la notificación con el fin de redactar la declaración final. Para ello, examinó la información presentada por las partes, fuentes abiertas y consultó a expertos y otros PNC.

El PNC señala que la empresa compartió información exhaustiva con el PNC con la solicitud de mantenerla confidencial y no compartirla con la parte notificante. Tras la consulta del PNC, la empresa indicó que tampoco deseaba compartir parte de la información ni redactarla para que (parte de ella) pudiera compartirse debido a un litigio pendiente. Sí aceptó que el PNC pudiera incluir la información que considerara relevante en la declaración final.

El borrador de la declaración final se envió a la parte notificante y a la empresa para sus comentarios. Con la publicación de la declaración final, el PNC concluyó el procedimiento de instancia específica.

A continuación, se ofrece una descripción cronológica de lo que ha hecho el PNC desde que recibió la notificación.

Además de la descripción que se ofrece a continuación, el PNC también se ha comunicado en varias ocasiones a lo largo del proceso con ambas partes para informarles sobre el procedimiento y explicarles los retrasos.

Lamentablemente, el PNC no ha podido cumplir los plazos indicativos recomendados por la OCDE. Esto se debe a la complejidad de este caso concreto y a la extensa documentación que compartieron las partes, parte de la cual tuvo que traducirse para que el PNC pudiera acceder a ella. Esto, junto con la elevada carga de trabajo del PNC debido al creciente número de casos concretos que se le presentan, ha dado lugar a que la tramitación de este caso haya llevado mucho tiempo. El PNC lamenta esta situación y es consciente de que puede haber tenido un impacto negativo en la eficacia del procedimiento al retrasar el acceso a la reparación de los notificantes. El PNC desea subrayar que el retraso se ha debido en parte a su compromiso de tomar en serio las quejas de las partes notificantes y de proporcionar a ambas partes respuestas válidas y orientación sobre las diferentes cuestiones planteadas en este caso.

Fecha	**Medidas adoptadas**
	Fase de evaluación inicial

9 de marzo de 2020	Recepción del caso concreto
9 de marzo de 2020	Confirmación de recepción enviada a la parte notificante
11 de marzo de 2020	Reunión entre el PCN y la parte notificante
2 de abril de 2020	Envío de la presentación a la empresa
26 de mayo de 2020	Reunión por videoconferencia entre la secretaría del PCN y la Embajada de los Países Bajos en Argentina
3 de junio de 2020	Recepción de la respuesta por escrito de la empresa
5 de junio de 2020	Presentación de la propuesta de coordinación enviada al PNC de Perú
2 de julio de 2020	Reunión por videoconferencia entre el PNC y la empresa
7 de julio de 2020	El PNC de Perú aceptó la propuesta de coordinación
14 de julio de 2020	Se envían preguntas de seguimiento a la empresa
24 de julio de 2020	Llamada telefónica entre la secretaría del PNC y las autoridades fiscales de los Países Bajos.
28 de julio de 2020	Recepción de la respuesta a las preguntas de seguimiento de la empresa.
21 de septiembre de 2020	Envío del borrador de la evaluación inicial al PNC de Perú
25 de septiembre de 2020	Borrador de la evaluación inicial compartido con las partes para que formulen observaciones y ofrecimiento de buenos oficios
12 de octubre de 2020	Recepción de la respuesta al borrador de la evaluación inicial y aceptación de la oferta de buenos oficios por parte de la parte notificante.
26 de octubre de 2020	Recepción de la respuesta al borrador de la evaluación inicial y rechazo de la oferta de buenos oficios por parte de las empresas.
7 de enero de 2021	Reunión por videoconferencia entre el PCN y la Secretaría de la OCDE.
8 de enero de 2021	Reunión por videoconferencia entre la Secretaría del PNC y el PNC de Francia.
15 de enero de 2021	Reunión por videoconferencia entre la Secretaría del PNC y el PNC de Chile
5 de febrero de 2021	Reunión por videoconferencia entre el PNC y la empresa
12 de febrero de 2021	Rechazo definitivo de los buenos oficios por parte de la empresa

16 de marzo de 2021	Segundo borrador de la evaluación inicial enviado a las partes para correcciones fácticas
17 de marzo de 2021	Recepción de la respuesta al segundo borrador de la evaluación inicial por parte de la parte notificante
25 de marzo de 2021	Recepción de la respuesta al segundo borrador de la evaluación inicial por parte de las empresas.
20 de abril de 2021	Publicación de la evaluación inicial en el sitio web del PCN.
	Fase de examen adicional y declaración final
16 de julio de 2021	Recepción de una carta de la empresa en la que se solicita la recusación del PNC peruano y de uno de sus miembros por posibles conflictos de intereses
16 de noviembre de 2021	Recepción de una carta de la empresa con información confidencial sobre su cumplimiento de las Directrices.
21 de diciembre de 2021	Respuesta a la carta del 16 de julio de 2021 enviada a la empresa.
29 de junio de 2022	Recepción de una memoria USB de la empresa con anexos confidenciales pertenecientes a la carta del 16 de noviembre de 2021.
20-24 de marzo de 2023	Consulta con varios expertos externos
6 de noviembre de 2023	Solicitud de documentos de respaldo seleccionados enviados a la empresa
14 de noviembre de 2023	Solicitud de traducción del primer conjunto (de tres) de documentos de respaldo enviada al departamento de traducción
10 de enero de 2024	Recepción de los documentos de respaldo de la empresa
25 de febrero de 2024	Recepción del último conjunto de documentos de respaldo traducidos.
2 de mayo de 2025	Borrador de la declaración final compartido con el PNC de Perú
2 de mayo de 2025	Borrador de la declaración final compartido con las partes para sus comentarios
11 de junio de 2025	Recepción de la respuesta al borrador de la declaración final por parte de la parte notificante
13 de junio de 2025	Recepción de la respuesta al borrador de la declaración final por parte de la empresa.

25 de agosto de 2025	Declaración final y fecha de publicación compartida con las partes y el PNC de Perú
3 de setiembre de 2025	Publicación de la declaración final en el sitio web del PCN y cierre de la instancia específica

5. Respuestas de las partes a la oferta de buenos oficios

La parte notificante aceptó los buenos oficios. La empresa declinó la oferta.

6. Respuesta a las preguntas de aclaración

La parte notificante ha solicitado al PNC que aclare lo siguiente: 1) las responsabilidades de las empresas de respetar los derechos humanos y el medio ambiente, independientemente de la inacción o la incapacidad de los Estados, y 2) la responsabilidad de las empresas de actuar con la debida diligencia —incluido abordar y poner fin a la causalidad o la contribución— en relación con los impactos adversos iniciados por una empresa predecesora que persisten.

El PNC ha tratado esto como una solicitud de aclaración general, *es decir, no* ha relacionado su análisis con la notificación. Además, dado que las Directrices no abordan explícitamente las responsabilidades relativas a los impactos adversos iniciados por un predecesor y dejan margen para la interpretación, las conclusiones de la aclaración no se han aplicado en la sección «Examen y conclusiones».

Con el fin de mostrar la evolución de las Directrices sobre estas cuestiones, el PNC decidió examinar las versiones de 2000, 2011 y 2023, así como las Directrices pertinentes de la OCDE.

La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos y el medio ambiente frente a la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos y el medio ambiente.

Las Directrices de 2000 establecían que las empresas debían respetar los mismos derechos humanos que los gobiernos tienen la obligación de proteger: *«Se alienta a las empresas multinacionales a respetar los derechos humanos, [...], de manera coherente con las obligaciones y compromisos internacionales de los gobiernos anfitriones. La Declaración Universal de Derechos Humanos y otras obligaciones en materia de derechos humanos del gobierno en cuestión revisten especial importancia a este* respecto» (Comentario, párr. 4).

Posteriormente, la versión de 2011 de las Directrices aclaró que estas pueden exigir la aplicación de un estándar más alto que el exigido por la legislación. También estipularon que las empresas deben asumir su propia responsabilidad en el cumplimiento de las Directrices: *«Si bien en muchos casos las Directrices van más allá de la ley, no deben ni pretenden colocar a las empresas en situaciones en las que se enfrenten a requisitos contradictorios. Sin embargo, en los países en los que las leyes y reglamentos nacionales entran en conflicto con los principios y estándares de las Directrices, las empresas deben buscar formas de respetar dichos principios y estándares en la mayor medida posible, sin infringir la* legislación nacional» (Conceptos y Principios, párr. 2). Esto aclara que las empresas también deben adherirse a las normas y principios establecidos en las Directrices, si los estándares regulatorios basados en las leyes y reglamentos nacionales son menos estrictos que lo que se espera en virtud de las Directrices.

Por último, en la versión de 2023 se añadió lo siguiente al mismo párrafo: *«El incumplimiento de los gobiernos de respetar los principios y estándares coherentes con las Directrices o sus compromisos internacionales asociados no disminuye la expectativa de que las empresas observen las* Directrices». Esto aclara que se espera que las empresas respeten los derechos humanos y el medio ambiente de conformidad con los estándares internacionales, independientemente de que el gobierno en cuestión actúe en línea con dichas normas.

La responsabilidad de las empresas en relación con los efectos adversos sobre los derechos humanos o el medio ambiente causados o contribuidos por (las actividades de) sus predecesores

Ni la versión de 2000, ni la de 2011, ni la de 2023 de las Directrices abordan explícitamente esta cuestión. La versión de 2011 de las Directrices introduce el «marco de involucramiento» como parte del concepto de diligencia debida, lo que podría arrojar luz sobre cómo debe actuar una empresa en esta situación. En el período posterior al cese de las operaciones de la empresa, se publicaron dos Guías de la OCDE sobre la Conducta Empresarial Responsable que contienen lenguaje relevante. A continuación, se describen las disposiciones y directrices pertinentes con el fin de aclarar lo que se espera de las empresas en virtud de las Directrices.

Según las Directrices (2011 y 2023), el involucramiento de una empresa en un impacto adverso es una consideración importante a la hora de determinar cómo debe responder la empresa a dicho impacto como parte de su responsabilidad de debida diligencia, y su rol a la hora de facilitar o proporcionar una remediación. Un impacto adverso puede ser causado o contribuido por la empresa, o estar directamente relacionado con las operaciones, productos o servicios de la empresa por una relación comercial. En una situación en la que se trata de impactos negativos causados por un predecesor (también denominados aquí «impactos heredados» o «impactos legados»), surge la pregunta de cómo se puede definir la implicación de una empresa en dichos impactos.

La Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable (Guía de la OCDE sobre la Debida Diligencia) (2018) aclara además que «causar» un impacto adverso es cuando las actividades de una empresa por sí solas son suficientes para provocar el impacto adverso (véase la pregunta 29, p. 70). En caso de que una empresa esté causando un impacto adverso, se espera que remedie el impacto real o que cese o prevenga el impacto potencial (Directrices (2011), Principios Generales, párr. A.11, Comentario 14; Directrices (2023), Políticas generales, párr. A.12, Comentarios 15 y 21).

Las Directrices explican que «contribuir a» un impacto adverso debe interpretarse como una contribución sustancial, es decir, una actividad que provoca, facilita o incentiva a otra entidad a causar un impacto adverso, y no incluye contribuciones menores o insignificantes. Además, la Guía de la OCDE sobre CRE (2018) aclara que «contribuir a» también es aplicable cuando la empresa, junto con otra empresa, causa el impacto (véase la pregunta 29, p. 70). Cuando una empresa contribuye al impacto, se espera que cese o impida su contribución y utilice su influencia para mitigar en la mayor medida posible cualquier impacto restante (Directrices (2011), Políticas generales, párr. A. 11, Comentario 14; Directrices (2023), Principios Generales, párr. A.12, Comentarios 16 y 22).

Cuando una empresa está «directamente vinculada», se espera que *«trate de prevenir o mitigar un impacto adverso al que no haya contribuido, cuando dicho impacto esté directamente vinculado a sus operaciones, productos o servicios por una relación comercial».* Cumplir con esta expectativa

implica utilizar su influencia para influir en la entidad que causa el impacto adverso (Directrices (2011), Principios Generales, párr. A.12, Comentario 14, 20; Directrices (2023), Principios Generales, párr. A. 13, Comentario 16, 23); esto requiere un nivel mínimo de influencia.

Al trasladar el marco de involucramiento a la situación de lidiar con el legado de un predecesor, el tipo de participación «causante» no es aplicable, ya que no puede aplicarse tanto al impacto de la empresa como al del predecesor. El tipo de involucramiento de «contribuir a» es aplicable cuando la empresa, a través de sus propias actividades, sigue contribuyendo a los impactos adversos que inicialmente fueron causados por un predecesor. El involucramiento de «vinculación directa» es aplicable si existe una relación comercial con el predecesor y el impacto adverso está vinculado a las actividades, productos o servicios de la empresa sucesora a través de esa relación comercial. Las relaciones comerciales incluyen entidades de la cadena de suministro que están *«más allá de las relaciones contractuales, de «primer nivel» o* inmediatas» (Directrices (2023), Principios Generales, Comentario 17).

La Guía de Diligencia Debida para la Participación Significativa de las Partes Interesadas del Sector Extractivo (2017), que incluye orientaciones prácticas*, entre otras cosas,* sobre cómo actuar en caso de problemas heredados derivados de una mala gestión de las partes interesadas, confirma el involucramiento de «contribuir a». Establece que las empresas deben: *« Abordar los impactos adversos heredados de un predecesor, pero a los que la empresa sigue contribuyendo*». También señala que, en el caso de impactos adversos sobre los derechos humanos, la empresa debe proporcionar, facilitar o apoyar la reparación por sí misma, en la medida en que haya contribuido a los impactos de su predecesora (véase el cuadro 7, p. 74).

Las Directrices 2023 no proporcionan más orientación que pueda ser aplicable a la situación de los impactos heredados.

En conclusión , en el caso de que una empresa siga contribuyendo a los impactos adversos heredados, las Directrices esperan que la empresa cese o prevenga su contribución y utilice su influencia para mitigar en la mayor medida posible cualquier impacto restante. En el caso de que los impactos adversos se refieran a los derechos humanos, la empresa debe proporcionar, facilitar o apoyar la reparación por sí misma.

En el caso de que una empresa esté directamente vinculada al predecesor y a los impactos adversos a través de sus actividades, productos o servicios, se espera que aplique su influencia, en el momento de la sucesión y/o en un momento posterior, para influir en el predecesor a fin de mitigar el impacto, por ejemplo, proporcionando una reparación adecuada.

Sin embargo, las Directrices no proporcionan detalles sobre lo que se considera «seguir contribuyendo a los impactos adversos heredados». ¿Contribuye la empresa a los impactos adversos heredados si no contribuye activamente a ellos con sus propias actividades, pero tampoco toma medidas para abordarlos? ¿Y contribuye la empresa a los impactos adversos heredados si esos impactos empeoran con el tiempo porque siguen sin resolverse, incluso si las propias actividades de la empresa no contribuyen a los impactos adversos? ¿La empresa también hereda la responsabilidad de remediar el impacto adverso causado por su predecesora? Por lo tanto, el PNC neerlandés aconseja a la OCDE que elabore más orientaciones sobre lo que se espera de las empresas en diferentes etapas y situaciones en relación con los impactos heredados.

7. Examen y conclusiones

Metodología

Al examinar las cuestiones planteadas, el PNC se ha centrado en evaluar qué hechos están (razonablemente) establecidos y qué se espera de las empresas en virtud de las Directrices aplicables a la luz de estos hechos. A efectos del examen, el PNC ha estudiado la información proporcionada por ambas partes, ha consultado a expertos y ha llevado a cabo investigaciones documentales adicionales con el fin de evaluar si se han observado las Directrices y en qué medida en relación con las cuestiones planteadas en el caso concreto.

Teniendo en cuenta la complejidad de este caso concreto, que abarca una amplia gama de temas, el tiempo transcurrido desde que se produjeron los hechos, el gran número de documentos que el PNC ha recibido de las partes, la dependencia de la investigación documental, los recursos limitados del PNC y el número considerable de fuentes en español que han tenido que traducirse, el PNC ha tomado las siguientes decisiones para garantizar la viabilidad y la eficacia de este examen:

En primer lugar, el PNC ha seleccionado un número limitado de fuentes clave, ya que no era viable estudiar toda la información disponible. El PNC desea destacar que una fuente importante en relación con las cuestiones de derechos humanos, medio ambiente y remediación fue el Estudio Técnico Independiente de 2018 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El PNC eligió este informe porque le pareció equilibrado, independiente, exhaustivo y pertinente para el periodo de tiempo de esta notificación.

En segundo lugar, aunque durante el período cubierto por la notificación eran aplicables dos versiones de las Directrices, el PNC ha optado por aplicar la versión más pertinente de las Directrices con respecto a cada cuestión planteada. En lo que respecta a las cuestiones planteadas en relación con la divulgación de información, la tributación y remediación, se ha centrado en la versión de 2011 de las Directrices. En cuanto a las cuestiones planteadas en relación con los impactos sobre los derechos humanos, los impactos ambientales y el involucramiento significativo de las partes interesadas, se ha centrado en la versión de 2000 de las Directrices. El razonamiento que subyace a cada elección se explica en las secciones respectivas.

En tercer lugar, el PNC se ha centrado en una selección de las diversas cuestiones planteadas. El PNC ha realizado su selección basándose en la importancia de los supuestos impactos adversos a la luz de las Directrices y en la viabilidad de su examen por parte del PNC.

Estas limitaciones repercuten no solo en el alcance de las conclusiones del PNC, sino también en el grado de certeza con el que el PNC puede concluir si la empresa ha observado las Directrices y en qué medida. Por lo tanto, las conclusiones que figuran a continuación se formulan con cautela y deben entenderse en el contexto de estas limitaciones.

Sobre la Divulgación de información

Las cuestiones planteadas en este capítulo se refieren a las prácticas comerciales de la empresa al inicio del procedimiento de instancia específica, por lo que la versión de las Directrices de 2011 es aplicable a esta parte de la notificación.

De conformidad con los párrafos 1 a 3 del Capítulo III sobre Divulgación de información, se espera que las empresas divulguen de manera oportuna y precisa la información sobre todas las cuestiones importantes relativas a sus actividades, estructura, situación financiera, rendimiento, propiedad y gobernanza. El objetivo de las disposiciones de las Directrices sobre Divulgación de información es fomentar una mejor comprensión de las operaciones de las empresas multinacionales entre una variedad de usuarios, incluidos no solo los inversores (potenciales), sino también otros grupos de interés, como las comunidades locales, los grupos de interés especial y la sociedad en general. Según las Directrices, la información cuya omisión o tergiversación pudiera influir en las decisiones económicas que los usuarios de dicha información tomen es relevante y debe divulgarse como mínimo (Comentario sobre la Divulgación de información, párrafos 28 y 30).

A la luz de la notificación, los párrafos de Divulgación de información mencionados anteriormente son relevantes para evaluar la supuesta no divulgación de la estructura corporativa y las operaciones de las cuentas anuales de las cuatro filiales neerlandesas y las cuatro filiales peruanas, así como de los propietarios beneficiarios de la empresa. De conformidad con el propósito del Capítulo sobre Divulgación de información y la variedad de usuarios a los que la información debe ser fácil y económicamente accesible, el PNC solo ha tenido en cuenta la información pública y disponible gratuitamente (sin pago) (Comentario sobre la Divulgación de información, párr. 35).

Las dos principales fuentes públicas de información facilitadas por el grupo Pluspetrol que son relevantes para las cuestiones planteadas en materia de divulgación de información son: el sitio web del grupo empresarial (Pluspetrol.net) y los informes anuales de sostenibilidad a nivel del grupo empresarial. Ninguna de las filiales neerlandesas o peruanas tiene su propio sitio web.

El sitio web del grupo no cuenta con un motor de búsqueda, lo que dificulta la localización de la información relevante. No se ha podido identificar ninguna información sobre la estructura del grupo o los beneficiarios finales de la empresa en el sitio web corporativo Pluspetrol.net, ni en los informes de sostenibilidad de 2020-2023, y no hay cuentas anuales de libre acceso y disponibles públicamente para el grupo en su conjunto y/o las filiales neerlandesas o peruanas.

El sitio web corporativo ofrece información general y limitada sobre las operaciones por país. Los informes de sostenibilidad aplican el índice de la Iniciativa Global de Presentación de Informes (GRI) y proporcionan información sobre, entre otros, temas medioambientales, derechos humanos e interacción con partes interesadas, como comunidades y pueblos indígenas. El PNC no ha podido encontrar ninguna referencia a las filiales neerlandesas o peruanas y, por lo tanto, tampoco información sobre sus operaciones en el sitio web ni en los informes de sostenibilidad de 2020-2023.

No se han encontrado en Internet cuentas anuales de libre acceso y disponibles públicamente para ninguna de las entidades implicadas, por lo que no se dispone de información financiera (por ejemplo, sobre transacciones entre entidades del grupo empresarial).

En relación con la expectativa de las Directrices de proporcionar información sobre la propiedad mayoritaria de acciones, el PNC observa que, a partir de marzo de 2022, en los Países Bajos es obligatorio que las empresas y organizaciones no cotizadas comuniquen el beneficiario final (UBO) a la Cámara de Comercio neerlandesa. Debido a la normativa sobre privacidad, la Cámara de Comercio no hace pública esta información. Sin embargo, esto no altera el hecho de que bajo las Directrices se espera que la empresa divulgue información sobre la propiedad si la normativa local pertinente no lo impide, lo que no es el caso aquí.

A pesar de que Pluspetrol no es una empresa que cotiza en bolsa, la divulgación pública de información sobre la estructura, las operaciones, la propiedad y las cuentas anuales se considera relevante y, por lo tanto, está dentro de las expectativas de las Directrices, ya que la falta de dicha información podría influir en las decisiones económicas de las partes interesadas, incluidos, por ejemplo, los trabajadores, las comunidades locales y la sociedad en general.

Sobre la base de lo anterior, el PNC evalúa que, dado que la empresa no divulga a través de fuentes gratuitas y de acceso público información sobre aspectos básicos de su estructura corporativa, operaciones, cuentas anuales o propiedad, ni a nivel de la empresa matriz ni a nivel de sus filiales peruanas y neerlandesas, en el caso que nos ocupa la empresa no ha actuado de conformidad con los párrafos 1 a 3 del Capítulo sobre Divulgación de información.

Sobre la Tributación

Las cuestiones planteadas en este capítulo se refieren a las prácticas comerciales de la empresa al inicio del procedimiento de instancia específica, por lo que la versión de las Directrices de 2011 es aplicable a esta parte de la notificación.

De conformidad con los párrafos 1 y 2 del Capítulo XI sobre tributación, se espera que las empresas actúen de acuerdo con la letra y el espíritu de las leyes y reglamentos tributarios de los países en los que operan. Esto significa, entre otras cosas, que deben contribuir a las finanzas públicas de los países anfitriones, seguir la intención de la legislatura local y hacer de la gobernanza tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias elementos importantes de sus sistemas de gestión de riesgos. A la luz de la notificación, estos párrafos son relevantes para evaluar: 1) la presunta falta de establecimiento por parte de la empresa de una estrategia o política sobre gobernanza y cumplimiento tributarios; y 2) su presunto establecimiento de la sede central en los Países Bajos, el uso de sociedades fiduciarias y el uso de filiales en paraísos fiscales con el fin de facilitar la evasión fiscal en Perú.

Sobre la base de la información proporcionada por las partes y de su propia investigación documental, el PNC formula las siguientes observaciones.

En cuanto a la información publicada por la empresa, no fue posible encontrar ningún documento de política o estrategia sobre la gobernanza y el cumplimiento tributarios de la empresa que estuviera disponible de forma gratuita (sin pago) y pública. En el índice GRI del informe de sostenibilidad de la empresa se menciona que las cuestiones relacionadas con los impuestos no son significativas y el informe no contiene información relacionada con los impuestos. No hay información disponible de forma gratuita y pública sobre el pago de impuestos, ni en general ni por país.

En cuanto a la información publicada por terceros, en el informe EITI 2021-22 de Perú hay información disponible sobre el impuesto sobre la renta y las regalías pagadas por tres de las cuatro entidades peruanas.

La empresa proporcionó al PNC información confidencial relacionada con los impuestos. Esta información contiene, entre otras cosas, un informe de auditoría independiente de 2018, en el que se indica que se ha elaborado con el fin de cumplir Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias (que las Directrices animan a las empresas a seguir, véase el comentario 106) y que se refleja la información sobre todo el grupo empresarial. Además de la información sobre políticas fiscales, gestión de riesgos y precios de transferencia, el informe contiene cuentas financieras con información sobre impuestos. Sin embargo, estas cifras corresponden al nivel consolidado de todo el grupo empresarial.

Además, el PCN puede confirmar, por su propia experiencia en el trato con la empresa, que la sede central neerlandesa utiliza una oficina fiduciaria como punto de contacto inicial y, según la documentación recibida, que dicha oficina fiduciaria actúa como director general. La empresa confirmó que la sede central neerlandesa solo tiene un empleado e informó al PCN de que está buscando otro adicionalmente.

El PNC señala que no tiene la autoridad ni la capacidad para acceder e interpretar la información sobre el pago de impuestos de las entidades corporativas en los Países Bajos o en cualquier otro lugar.

Sin embargo, el PNC considera que el hecho de que la sede central (empresa matriz) de una gran empresa multinacional cuente con solo uno o dos empleados, además del uso de una oficina fiduciaria como director general, plantea dudas sobre la credibilidad de que se trate de la sede central real, así como sobre las razones por las que la empresa se estableció en los Países Bajos. Esto, junto con la ausencia de información pública básica sobre las entidades neerlandesas (véase también el texto anterior sobre Divulgación de información), plantea la pregunta de si las entidades neerlandesas tienen alguna actividad económica real en los Países Bajos. De no ser así, esto podría significar que su única función es operar como sociedades ficticias con fines de planificación fiscal y/o aprovechar las ventajas que los Países Bajos ofrecen a las empresas bajo el supuesto de que contribuyen a la economía neerlandesa.

El PNC observa que las Directrices ofrecen una orientación limitada sobre lo que implica el cumplimiento del espíritu de las leyes y reglamentos tributarios locales, y no incluyen los avances en materia de política internacional sobre la evasión tributaria. Además, la cuestión de las empresas buzón y la interpretación de lo que implica el espíritu de la legislación tributaria neerlandesa a este respecto es objeto de un debate continuo en los Países Bajos. Sin embargo, el PNC evalúa que la empresa no ha demostrado, ni a través de información libremente disponible al público ni, al menos, al PNC en respuesta a esta notificación, que actúa de conformidad con el espíritu de la ley, tal y como está actualmente, en esta cuestión. Por lo tanto, el PNC no puede determinar que la empresa haya cumplido el párrafo 1 del Capítulo sobre Tributación.

El PNC confirma que la empresa cuenta con estrategias o políticas relativas a la gobernanza y el cumplimiento tributario. Sin embargo, teniendo en cuenta la complejidad del asunto, la

orientación limitada de las Directrices y el hecho de que las presuntas infracciones relacionadas con la tributación no son el núcleo de la notificación, el PNC decidió no examinar más a fondo si su contenido se ajusta plenamente a las Directrices. Por lo tanto, el PNC concluye que no puede determinar si la empresa actuó plenamente de conformidad con el párrafo 2 del Capítulo sobre Tributación.

Conclusiones adicionales relativas a la tributación en relación con la Divulgación de información

El Capítulo sobre Tributación contiene muchos requisitos que se centran en la interacción de la empresa con las autoridades tributarias, incluyendo lo que les divulga en relación con la supervisión y los sistemas más amplios de gestión de riesgos en materia de tributación. Sin embargo, según el PNC, el Capítulo sobre Divulgación de información estipula que, en determinadas circunstancias, también se puede esperar que se divulgue públicamente la información sobre tributación. Esto se puede deducir de los siguientes párrafos:

1) Se anima a las empresas a divulgar públicamente las políticas relacionadas con las cuestiones contempladas en las Directrices, por lo tanto, también en materia de tributación (véase el Capítulo sobre Divulgación de información, apartado 3.a);

2) La divulgación de información sobre actividades, estructura, etc., debe adaptarse a la naturaleza, el tamaño y la ubicación de la empresa (véase el Capítulo sobre Divulgación de información, párr. 1). En el caso de Pluspetrol, la tributación puede considerarse una cuestión importante, ya que el sector extractivo genera grandes ingresos, se trata de una gran empresa multinacional con entidades en varios países y ha confirmado que tiene entidades corporativas en países considerados paraísos fiscales.

3) Las Directrices consideran que la publicación voluntaria de códigos de conducta empresarial en materia de tributación es una buena práctica (véase el comentario 34). Cada vez es más habitual ofrecer transparencia en materia de tributación, con un número creciente de empresas multinacionales están iniciando la publicación voluntaria de informes por países sobre el pago de impuestos y las iniciativas de múltiples partes interesadas también están tomando medidas para exigir la transparencia tributaria.

Sobre la base de lo anterior, el PNC observa que el hecho de que Pluspetrol proporcione información muy limitada sobre la tributación no se ajusta a lo que se espera de ella en virtud de las Directrices .

Sobre los Derechos humanos (Derechos de los Pueblos Indígenas) y Principios Generales (Involucramiento Significativo de las Partes Interesadas)

Según la notificación, el presunto incumplimiento de la expectativa de que la empresa lleve a cabo la debida diligencia en relación con los posibles impactos adversos sobre los derechos humanos se refiere específicamente a la presunta falta de involucramiento significativa con las comunidades indígenas. Esto dio lugar, entre otras cosas, a: a) el incumplimiento de su derecho a la libre determinación al celebrar acuerdos con las comunidades en lugar de con las federaciones indígenas; b) la celebración de acuerdos que eran desfavorables para las comunidades; y c) el incumplimiento del respeto a sus derechos sobre la tierra al no compensarlas de manera adecuada por el uso de la misma.

A efectos del examen, el PNC seleccionó una muestra de seis de los más de 70 acuerdos que la empresa celebró con comunidades indígenas durante los 15 años de lasoperaciones de la empresa. La muestra está compuesta por: 1) tres acuerdos consecutivos con una comunidad específica para observar la evolución a lo largo del tiempo, 2) un acuerdo con otra comunidad, y 3) dos acuerdos con una federación, ya que la (no) celebración de acuerdos con federaciones es una de las cuestiones planteadas. El PNC llevó a cabo una evaluación cualitativa de estos seis acuerdos con el fin de examinar con quién se celebraron los acuerdos y qué se acordó entre las partes.

Las actividades relacionadas con las cuestiones mencionadas anteriormente se refieren a las prácticas comerciales de la empresa desde que inició sus operaciones en 2000. Por lo tanto, las versiones de las Directrices de 2000 y 2011 son aplicables a esta parte de la notificación. Para la viabilidad del examen, el PNC decidió centrarse en la versión de 2000, teniendo en cuenta también el hecho de que fue la que se aplicó durante la mayor parte del período de 15 años de operaciones de la empresa.

Las Directrices de 2000 no contienen disposiciones sobre el término «involucramiento significativo de las partes interesadas». Sin embargo, sí esperan que las empresas apliquen prácticas que fomenten una relación de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que operan, y que consulten a las comunidades directamente afectadas por las políticas medioambientales, de salud y seguridad de la empresa y por su aplicación (Capítulo sobre Principios Generales, párr. 7; Capítulo sobre Medio Ambiente, párr. 2b). Esto significa que se espera que las empresas establezcan relaciones fiables, justas y recíprocas con las comunidades locales. Las Directrices de 2000 establecen que se espera que las empresas respeten los derechos humanos de las personas afectadas por sus actividades de manera coherente con las obligaciones del gobierno en cuestión en materia de derechos humanos (Capítulo de Políticas Generales, párr. 2, Comentario, párr. 4).

En lo que respecta a los pueblos indígenas, el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (1989) era pertinente durante el período en que la empresa estuvo activa en la zona, ya que este Convenio fue ratificado por el Perú en 1994. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP), adoptada en 2007, pasó a ser pertinente en una etapa posterior durante las operaciones de la empresa.

En lo que respecta a la libre determinación, el Convenio 169 de la OIT y la UNDRIP establecen que los pueblos indígenas tienen derecho a controlar sus propias instituciones (OIT C169, preámbulo) y derecho al autogobierno (UNDRIP, art. 3). Ambas normas significan que los pueblos indígenas tienen derecho a decidir por sí mismos cómo se organizan y representan.

En lo que respecta a los derechos sobre la tierra y la compensación, el Convenio 169 de la OIT contiene las siguientes disposiciones pertinentes en relación con los pueblos indígenas: a) se reconocerán sus derechos de propiedad y posesión sobre las tierras que ocupan tradicionalmente, incluidas las tierras a las que tenían acceso para su subsistencia y actividades tradicionales; b) sus derechos sobre los recursos naturales pertenecientes a sus tierras deberán ser especialmente salvaguardados; estos derechos incluyen el derecho a participar en el uso, la gestión y la conservación de dichos recursos; y c) recibirán una indemnización justa por cualquier daño resultante de la explotación de los recursos naturales de sus tierras (Convenio núm. 169 de la OIT, arts. 14 y 15).

Además de disposiciones de contenido similar a las del Convenio 169 de la OIT, la UNDRIP incluye el derecho a la reparación por las tierras que los pueblos indígenas han poseído o utilizado tradicionalmente y que han sido confiscadas, tomadas, ocupadas, utilizadas o dañadas sin su consentimiento libre, previo e informado. Dicha reparación se proporcionará por medios que pueden incluir la restitución o, cuando esto no sea posible, una indemnización justa, equitativa y adecuada. Salvo que se acuerde libremente lo contrario, la indemnización consistirá en tierras y recursos de igual calidad, tamaño y situación jurídica, o de una indemnización monetaria u otra reparación adecuada (UNDRIP (2007), art. 28). Estas normas implican que los pueblos indígenas tienen derechos de propiedad sobre las tierras que poseen o utilizan, que los recursos naturales deben protegerse y que los daños deben indemnizarse.

Conclusiones

En lo que respecta al derecho a la libre determinación, el PNC examinó con quién se celebraron los acuerdos. Constató que: a) en los acuerdos celebrados con las comunidades se estipulaba que el representante de la comunidad era el representante legítimo; b) en dos de los seis acuerdos seleccionados, el Estado fue coparte; y c) la empresa celebró dos de los seis acuerdos con federaciones de pueblos indígenas. El PNC no ha encontrado fundamento en las normas pertinentes ni en la Constitución peruana para suponer que el hecho de que una empresa negocie acuerdos directamente con comunidades indígenas constituya en sí mismo, en ausencia de circunstancias especiales, una violación del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas. Además, el PNC no ha encontrado en los acuerdos seleccionados motivos para suponer que existieran tales circunstancias especiales, como podría haber sido el caso, por ejemplo, si hubiera indicios de que las federaciones fueron excluidas de forma deliberada o estructural de esas negociaciones.

En cuanto a los acuerdos que presuntamente eran desfavorables para las comunidades, el PNC se centró en algunos de los elementos presentados por la parte notificante que se consideraban desfavorables, como la inclusión de cláusulas de exoneración (*es decir*, cláusulas que eximen o limitan la posibilidad de presentar reclamaciones legales contra la empresa en caso de impactos adversos) o de derechos unilaterales para la empresa. El PNC constató que: a) uno de los acuerdos seleccionados contenía una cláusula de exoneración; b) en algunos de los acuerdos seleccionados, la empresa tenía derechos unilaterales para rescindir prematuramente el acuerdo sin indicar una causa; y c) la relación de las comunidades con la tierra y sus recursos naturales no se mencionaba o se daba por sentada, o se mencionaba claramente que la comunidad era la propietaria.

En cuanto a la compensación por el uso de la tierra, ambas partes confirmaron que la empresa ha compensado económicamente a varias comunidades desde 2014. El PNC constató en los acuerdos seleccionados que se celebraron con las comunidades que: a) en los primeros acuerdos, la empresa no indemnizó a la comunidad por el uso de la tierra, pero les proporcionó bienes y servicios como parte de su política de apoyo social; b) más tarde, la empresa proporcionó bienes y servicios a la comunidad a cambio del uso de la tierra; y c) a partir de 2014, tras un acuerdo de conciliación, la empresa comenzó a compensar económicamente a una comunidad por el uso de sus tierras. El acuerdo de conciliación establece que existía una disputa previa entre las partes sobre este tema, lo que implica que la comunidad ya había solicitado anteriormente una compensación económica.

Conclusión

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y el hecho de que el PNC tuvo que basar su examen en una selección de las fuentes disponibles, el PNC actuó con cautela al llegar a conclusiones sobre la base de las constataciones expuestas anteriormente.

El PNC opina que, sobre la base de las normas aplicables y la selección de fuentes examinadas, no se puede concluir si la empresa respetó o no el derecho a la libre determinación.

Sin embargo, en lo que respecta al contenido de los acuerdos, el PNC considera que la empresa, al celebrar acuerdos que contenían cláusulas potencialmente desfavorables para la comunidad, no fomentó una relación de confianza y mutuo respeto. El PNC considera, por ejemplo, que el uso por parte de la empresa de cláusulas de exoneración en estos contratos, que no dejan margen a las comunidades para solicitar una reparación por los efectos adversos que puedan derivarse de las actividades de la empresa, es un indicio de desigualdad. Lo mismo ocurre con el uso de cláusulas que estipulan derechos unilaterales para que la empresa rescinda prematuramente el acuerdo sin indicar una causa, y la falta de claridad en estos contratos sobre la relación de las comunidades con la tierra y sus recursos naturales.

En lo que respecta al derecho a la tierra y a la indemnización por su uso, el PCN no puede determinar si la empresa debería haber pagado una indemnización económica por el uso de la tierra desde el principio. Las normas pertinentes establecen que el derecho a una indemnización económica es aplicable en caso de daños o (a partir de 2007) si la tierra fue ocupada, utilizada o dañada sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. Sobre la base de los acuerdos seleccionados, no se puede concluir que este fuera el caso y/o que se negara este derecho. Sin embargo, el PNC considera que los derechos de las comunidades a la tierra y sus recursos naturales no se reconocieron de manera consistente en los acuerdos. Se puede suponer que dicho reconocimiento podría haber reforzado la posición de las comunidades en las negociaciones, lo que a su vez podría haber dado lugar a acuerdos más ventajosos para las comunidades.

En general, el PNC opina que la empresa no ha actuado plenamente de acuerdo con las expectativas de fomentar una relación de confianza mutua con las comunidades y respetar los derechos humanos, tal y como se describe en las Directrices de 2000 (Capítulo de políticas generales, párrafos 2 y 7), al celebrar acuerdos con elementos potencialmente desfavorables para las comunidades.

Sobre el Medio Ambiente (Contaminación Ambiental) y los Derechos Humanos (Derecho a la Salud)

Una de las principales quejas de la notificación se refiere a la contaminación ambiental del suelo y el agua debido, entre otras cosas, al vertido de aguas residuales y al mantenimiento inadecuado de los ductos. Según los notificantes, la empresa no cumplió con la expectativa de las Directrices de que debía actuar con la debida diligencia en relación con los efectos adversos reales y potenciales de sus actividades sobre el medio ambiente y los derechos humanos, lo que le habría permitido evitar dicha contaminación. La parte notificante afirma que la contaminación ambiental resultante de las actividades de la empresa está relacionada con efectos adversos para la salud de las poblaciones indígenas locales.

La expectativa de prevenir la contaminación ambiental se refiere a las prácticas comerciales de la empresa desde el inicio de sus operaciones en 2000, por lo que las versiones de las Directrices de 2000 y 2011 son aplicables a esta parte de la notificación. Dado que las Directrices de 2000 eran aplicables durante la mayor parte del período cubierto por la notificación, así como para la viabilidad del examen, el PNC decidió centrarse en la versión de 2000 de las Directrices.

Las Directrices 2000 establecen que las empresas deben *«tener debidamente en cuenta la necesidad de proteger el medio ambiente*». Los párrafos siguientes explican que las empresas deben aplicar medidas preventivas en relación con los impactos previsibles sobre el medio ambiente y la salud: *«Las empresas deben* [...] *evaluar y abordar en la toma de decisiones los impactos previsibles sobre el medio ambiente, la salud y la seguridad asociados a los procesos, bienes y servicios de la empresa a lo largo de todo su* ciclo de vida»; *«La premisa básica de las Directrices es que las empresas deben actuar lo antes posible y de manera proactiva para evitar, por ejemplo, daños ambientales graves o irreversibles derivados de sus actividades».* Además, se espera que las empresas apliquen las mejores prácticas: *«Las empresas deben* [...]: *buscar continuamente mejorar el* desempeño ambiental» [con el fin de] *«proteger el medio ambiente del impacto de sus* actividades» (Capítulo sobre el Medio Ambiente, párrafos 3 y 6, Comentarios 31 y 38).

Hallazgos sobre la Contaminación Ambiental

En lo que respecta a la eliminación de aguas residuales, el PNC considera que: a) la reinyección de aguas residuales ya se consideraba una buena práctica en el sector extractivo antes de que la empresa iniciara sus operaciones en el Lote 1AB en 2000; b) como resultado de un acuerdo entre las comunidades, el Estado y la empresa, esta última comenzó a reinyectar aguas residuales en 2006 y alcanzó una tasa de reinyección del 100 % en 2009; c) la práctica de reinyección condujo a una disminución de los niveles de contaminación en ríos y arroyos; d) se ha producido una nueva contaminación, debido a técnicas inadecuadas de reinyección y mantenimiento de la reinyección.

En cuanto al mantenimiento de los ductos, el PNC considera que: a) la empresa era consciente de que los ductos heredados estaban obsoletos y en mal estado; b) hasta 2009, la empresa realizaba reparaciones cuando se detectaba una fuga; c) en 2009 puso en marcha un programa de mantenimiento de las tuberías que redujo el riesgo de fugas; d) sin embargo, los derrames y las fugas han seguido siendo un problema debido a técnicas de mantenimiento inadecuadas.

Conclusión sobre la contaminación ambiental

El PNC señala que, independientemente de los estándares reglamentarios que una empresa deba cumplir en virtud de las leyes y reglamentos nacionales, debe asumir su propia responsabilidad en la aplicación de las Directrices, que «*en muchos casos van más allá de la* ley», pero *«no tienen por objeto colocar a una empresa en una situación en la que se enfrente a requisitos contradictorios»* (Conceptos y Principios, párr. 2). Sin embargo, según el PNC, no existían requisitos contradictorios.

En lo que respecta a las expectativas de las Directrices en materia de contaminación ambiental, la empresa no aplicó estándares de buenas prácticas desde el inicio de sus operaciones y utilizó a sabiendas equipos que se encontraban en mal estado. Podría haber previsto que el vertido de aguas residuales y la falta de medidas proactivas para evitar fugas en ductos obsoletos resultarían en una mayor contaminación. A pesar de que la situación mejoró cuando la empresa comenzó a aplicar

estándares de buenas prácticas más adelante, parece que no aplicó todas las técnicas pertinentes de manera adecuada, ni realizó el mantenimiento del equipo de forma suficiente, lo que a su vez provocó una nueva contaminación.

El PCN señala que es posible que no todas las nuevas fugas puedan atribuirse a la conducta de la empresa, ya que parte de los derrames pueden haber sido causados por actos de vandalismo. Dicho esto, en cualquier caso, la empresa debería haber reconocido y abordado la nueva contaminación, pero, según las conclusiones del PCN, no lo hizo.

En general, el PNC considera que la empresa no hizo lo suficiente para prevenir y abordar los impactos ambientales adversos derivados de sus actividades. En relación con lo anterior, el PNC opina que la empresa no ha actuado de manera totalmente conforme con las expectativas del Capítulo sobre Medio Ambiente que se describe en las Directrices de 2000.

Hallazgos sobre el derecho a la salud

Partiendo de esta conclusión, el PNC evaluó los efectos adversos sobre el derecho a la salud de los pueblos indígenas que, según se alega, se derivaron de la contaminación ambiental causada por la empresa. El derecho a la salud es un derecho humano y la parte notificante afirma que la empresa no ha llevado a cabo la debida diligencia en materia de derechos humanos a este respecto.

Las Directrices de 2000 establecen que se espera que las empresas respeten los derechos humanos de las personas afectadas por sus actividades, de manera coherente con las obligaciones y compromisos internacionales de los gobiernos anfitriones (Capítulo sobre Principios Generales, párr. 2, Comentario, párr. 4).

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) describe el derecho a la salud como un derecho inclusivo. Se extiende no solo a la atención sanitaria oportuna y adecuada, sino también a los determinantes subyacentes de la salud**,** como el acceso al agua potable y a condiciones ambientales saludables. La protección del derecho a la salud también defiende el derecho a una alimentación [saludable]. Según la ACNUDH, las industrias extractivas también pueden infringir indirectamente el derecho a la salud al contaminar el agua, el aire y el suelo (ACNUDH /OMS, hoja informativa n.º 31, 2008).

El PNC considera que: a) la empresa no ha prevenido de manera suficiente los impactos ambientales adversos, lo que ha provocado la contaminación del agua y el suelo (véase la sección sobre Contaminación del Medio Ambiente); b) la empresa ha remediado sitios contaminados de manera parcialmente inadecuada, lo que a su vez ha provocado una mayor contaminación (véanse las secciones sobre Contaminación del Medio Ambiente y remediación); c) los pueblos indígenas que viven en el Lote 1AB padecen problemas de salud, lo que se atribuye, al menos en parte, a la contaminación del agua y el suelo por las actividades de extracción de petróleo en general, pero no puede atribuirse específicamente a la empresa; d) la empresa prestó numerosos servicios de atención sanitaria, como clínicas y programas de salud.

Conclusión sobre el derecho a la salud

El PNC no puede concluir que las actividades de la empresa hayan causado los efectos adversos para la salud de los pueblos indígenas que viven en el Lote 1AB, ya que no encontró documentación que demuestre la relación causal directa entre las actividades de la empresa y los efectos sobre la salud.

Dicho esto, en términos generales, los efectos adversos para la salud son un riesgo potencial previsible relacionado con los efectos adversos para el medio ambiente, en particular si estos últimos implican la contaminación del suelo y el agua en una zona habitada. Esto implica que una empresa cuyas actividades provocan contaminación ambiental también tiene la responsabilidad de prevenir los efectos adversos para la salud derivados de dicha contaminación.

El PNC señala a este respecto que la contribución de la empresa al derecho a la salud mediante la prestación de servicios de atención sanitaria (*hacer el bien*) no le exime de su responsabilidad de prevenir o mitigar los efectos adversos para la salud derivados de los efectos adversos para el medio ambiente relacionados con sus actividades (*no hacer daño*). El mismo razonamiento se aplica al derecho a la alimentación, a los medios de subsistencia y al agua potable (todos ellos derechos humanos); ofrecer programas para ayudar a las comunidades en estas cuestiones no es lo mismo que respetar esos derechos. Aunque la empresa ha proporcionado numerosos programas de apoyo, lo cual es en sí mismo encomiable, también debería haber realizado más esfuerzos para prevenir y abordar la contaminación ambiental, tal y como aclaró el PNC en la sección sobre contaminación ambiental, a fin de no crear o exacerbar el riesgo de impactos adversos relacionados con los derechos humanos.

Por lo tanto, el PNC considera que la empresa no hizo lo suficiente para respetar el derecho a la salud mediante la protección del medio ambiente. En relación con lo anterior, el PNC opina que la empresa no ha actuado de manera plenamente acorde con las expectativas en materia de derechos humanos del Capítulo sobre Principios Generales que se describe en las Directrices (2000).

Sobre los Principios Generales (Reparación)

A la luz de la notificación, el presunto incumplimiento de la expectativa de que la empresa actúe con la debida diligencia en relación con los efectos adversos sobre el medio ambiente y los derechos humanos se refiere específicamente a la remediación de la contaminación ambiental resultante de las actividades de exploración petrolera en el Lote 1AB.

Dado que la empresa cesó sus operaciones en el Lote 1AB en 2015, el PNC decidió evaluar el estado de la remediación del sitio después de que la empresa ya se hubiera marchado, por lo que se aplica la versión de 2011 de las Directrices.

Las Directrices de 2011 establecen que las empresas deben «[l]*levar a cabo una diligencia debida basada en el riesgo, por ejemplo, incorporándola a sus sistemas de gestión de riesgos empresariales, para identificar, prevenir y mitigar los impactos adversos reales y potenciales [...], y dar cuenta de cómo se* abordan *esos* impactos» (Capítulo sobre Principios Generales, párr. 10). Se explica además que los impactos potenciales deben abordarse mediante la prevención o la mitigación, mientras que los impactos reales deben abordarse mediante la reparación (Capítulo de Principios Generales, comentario 14).

Al igual que las Directrices de 2000, las Directrices de 2011 también establecen que «*en muchos* casos *van más allá de la* ley» y que, en caso de que las leyes y reglamentos nacionales entren en conflicto con los principios y normas de las Directrices, «*las empresas deben buscar formas de*

respetar dichos principios y estándares en la mayor medida posible sin infringir la legislación nacional» (Capítulo «Conceptos y Principios», párr. 2*)*.

Hallazgos

El PNC considera, con respecto a la remediación de los impactos ambientales adversos, que: a) la empresa ha realizado esfuerzos para remediar la contaminación, incluida parte de la contaminación causada por sus predecesores; b) al hacerlo, la empresa se ha esforzado por tener en cuenta los requisitos técnicos para la reparación establecidos por las autoridades; c) estos requerimientos no eran del todo claros, sistemáticos ni preventivos; y d) al menos en algunos sitios, incluidos los que la empresa afirma haber remediado, las técnicas de remediación aplicadas no fueron adecuadas y resultaron contraproducentes, es decir, contaminaron una zona más amplia en lugar de reducir la contaminación.

Conclusión

Parece que la empresa se esforzó por cumplir con las exigencias de remediación establecidas por las autoridades y, al hacerlo, también se esforzó por remediar los impactos adversos causados por su predecesora. Sin embargo, mientras que las Directrices esperan que la empresa aplique las mejores técnicas de remediación disponibles, la empresa utilizó técnicas de remediación que, según el informe del PNUD, se han considerado parcialmente inadecuadas. Esto dio lugar a una remediación incompleta de la contaminación ambiental en el Lote 1AB.

En consecuencia, el PNC considera que la empresa no ha actuado plenamente de conformidad con las expectativas de reparación establecidas en el Capítulo sobre Principios Generales de las Directrices de 2011.

Sobre los Principios Generales (Cooperación en el procedimiento del PNC)

La empresa ha rechazado la oferta de los buenos oficios del PNC para facilitar un diálogo que ayudara a las partes a resolver las cuestiones por medios no contenciosos, como la conciliación o la mediación.

El PNC llama la atención sobre las siguientes expectativas recogidas en las Directrices (2011), que eran aplicables al inicio del procedimiento de instancia específica.

En primer lugar, se espera que las empresas lleven a cabo una debida diligencia basada en el riesgo (Capítulo sobre Principios Generales, párrafo A.10) y, como parte de esa debida diligencia, se espera que las empresas cooperen con mecanismos legítimos de reclamación, como el PNC. En la Guía de la OCDE sobre la Debida Diligencia se explica que la debida diligencia consta de seis pasos. El paso seis dice: «[Las empresas deben] *proporcionar o cooperar en la reparación cuando sea apropiado*». En la sección 6.2 se explica con más detalle: *«Cuando sea apropiado, [*las empresas deben] *proporcionar o cooperar con mecanismos de reparación legítimos a través de los cuales las partes interesadas y los titulares de derechos afectados puedan presentar quejas y tratar de que la empresa las atienda. La remisión de un presunto impacto a un mecanismo de reparación legítimo puede ser especialmente útil en situaciones en las que existen desacuerdos sobre si la empresa causó o contribuyó a los impactos adversos, o sobre la naturaleza y el alcance de la reparación que debe* proporcionarse». A este párrafo le sigue una referencia explícita a la cooperación con el PNC: «[Las empresas deben]

cooperar de buena fe con los mecanismos judiciales o extrajudiciales. Por ejemplo, si se presenta un caso concreto a un PNC o a través de iniciativas que proporcionan otros tipos de mecanismos de reclamación relacionados con la conducta de la empresa».

En segundo lugar, el alcance de la responsabilidad de proporcionar o cooperar en la reparación se determina en función de si la empresa ha causado, contribuido o está directamente relacionada con el posible impacto adverso. Si la empresa ha causado un impacto adverso o ha contribuido a él, debe *«abordar los impactos proporcionando o cooperando en su* reparación» (Guía de la OCDE sobre la Debida Diligencia, p. 34). En cuanto a la cooperación esperada con un mecanismo de reparación si una empresa está directamente relacionada con el impacto*, «puede seguir desempeñando un papel en la reparación, a pesar de no tener la expectativa de proporcionar la reparación por sí misma. Por ejemplo, la empresa puede utilizar su influencia, en la medida de lo posible, con su relación comercial para obligar a esta a participar en los procesos de reparación. Cuando sea pertinente, la empresa puede proporcionar información que facilite las investigaciones o el* diálogo». (Guía de la OCDE sobre la Debida Diligencia, p. 90). Por lo tanto, se aplica la misma expectativa, es decir, cooperar con el proceso del PNC con miras a proporcionar o cooperar en la reparación, independientemente del tipo de participación de la empresa en el impacto adverso.

En tercer lugar, tal y como se indica en el comentario de las Directrices sobre la orientación procedimental para los PNC, párrafo 21, la eficacia del procedimiento del caso concreto depende del comportamiento de buena fe de todas las partes implicadas en los procedimientos. En este contexto, el comportamiento de buena fe significa responder de manera oportuna y participar genuinamente en los procedimientos con el fin de encontrar una solución a las cuestiones planteadas de conformidad con las Directrices.

Si bien la empresa mostró una actitud cooperativa a lo largo de todo el procedimiento en lo que respecta al suministro de información y la correspondencia con el PNC, la evaluación del PNC, dada la no aceptación de los buenos oficios, la negativa general de la empresa a compartir con la parte notificante la información facilitada y su falta de participación genuina en el procedimiento con vistas a encontrar una solución a las cuestiones planteadas, que la empresa no ha actuado como cabría esperar de ella bajo el sexto paso del proceso de debida diligencia descrito en la Guía de la OCDE sobre la Diligencia Debida o en el párrafo 21 del Comentario sobre la Guía de procedimiento.

8. Recomendaciones

Las recomendaciones del PNC en una declaración final tienen un carácter prospectivo, recomiendan a la empresa que mejore o modifique sus políticas o prácticas en relación con la conducta empresarial responsable en sus actividades comerciales internacionales. Dado que Pluspetrol abandonó el sitio en 2015, la mayoría de las recomendaciones son pertinentes para cuando inicie nuevas operaciones o esté operando en otro lugar en una situación similar. Cuando las recomendaciones sean específicas para este caso concreto, por ejemplo, lo que la empresa debe hacer con respecto a la situación objeto de esta notificación, se mencionará explícitamente.

Durante la tramitación de esta notificación se han actualizado las Directrices. De conformidad con la decisión de los adherentes a la OCDE, todas las recomendaciones formuladas en las declaraciones finales publicadas tras la adopción de las Directrices actualizadas se basan en las Directrices actualizadas (2023). Las Directrices 2023 son mucho más completas y específicas que las versiones de 2000 y 2011 en diversos temas relevantes para este caso concreto.

Para apoyar el cumplimiento de las Directrices en el futuro, el PNC formula las siguientes recomendaciones:

Sobre la Divulgación de información y la Tributación

El PNC recomienda a la empresa que:

- Alinee su conducta con los párrafos 1 a 4 del Capítulo sobre Divulgación de información, es decir, tenga en cuenta las opiniones y los requerimientos de información de las partes interesadas pertinentes, incluidas las comunidades locales y la sociedad civil, en lo que respecta a la divulgación de información relevante sobre la empresa. Más concretamente, la empresa debe divulgar información sobre su estructura corporativa, sus operaciones, su propiedad y sus cuentas anuales, tanto de la empresa matriz como de sus filiales y, cuando corresponda, por líneas de negocio o zonas geográficas. Debe hacerlo de forma fácilmente accesible y fácil de usar (Capítulo sobre Divulgación de información, comentarios 30, 32 y 39).
- Tenga en cuenta que se espera que la divulgación de información sobre la conducta empresarial responsable forme parte de la responsabilidad de la empresa de actuar con la debida diligencia. Además, puede ayudar a identificar los riesgos e impactos (significativos) (Capítulo sobre Divulgación de información, Comentario 32).
- Demuestre que actúa de acuerdo con el espíritu de la legislación tributaria neerlandesa, teniendo en cuenta que las entidades corporativas neerlandesas no parecen tener ninguna actividad económica real en los Países Bajos (Capítulo sobre tributación, párr. 1).
- Sea transparente en cuanto a las políticas tributarias y los pagos por entidad corporativa por país. Se recomienda a la empresa que siga el ejemplo de buenas prácticas de otras empresas multinacionales, por ejemplo, publicando un informe país por país de sus pagos tributarios (Capítulo sobre Divulgación de información, párrafos 3a y b, comentario 37).

Sobre los Derechos Humanos (los Derechos de los Pueblos Indígenas) y los Principios Generales (involucramiento significativo de las partes interesadas)

El PNC recomienda a la empresa que:

- Asegure que su conducta se ajuste al Capítulo sobre derechos humanos de las Directrices, los estándares pertinentes en materia de derechos humanos y los estándares internacionales que estipulan los derechos de los pueblos indígenas, como el Convenio 169 de la OIT y la UNDRIP, así como la Guía de la OCDE sobre la diligencia debida para la participación significativa de las partes interesadas en el sector extractivo. Por ejemplo, el derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI) es un derecho de los pueblos indígenas que las empresas deben tener en cuenta antes de iniciar sus actividades.

- Tomar nota de la importancia de un n involucramiento significativo de las partes interesadas, que se ha subrayado en la actualización de 2023 de las Directrices y se aclara en los Principios Generales, Comentario 28: «*El involucramiento de las partes interesadas es un componente clave del proceso de diligencia debida. [Ello] implica procesos interactivos de involucramiento con las partes interesadas pertinentes, por ejemplo, mediante reuniones, audiencias o procedimientos de consulta. […] [Es] continua, bidireccional, llevada a cabo de buena fe por los participantes de ambas partes y receptiva a las opiniones de las partes interesadas. Para garantizar que el involucramiento de las partes interesadas sea significativa y eficaz, es importante asegurarse de que sea oportuna, accesible, adecuada y segura para las partes interesadas, e identificar y eliminar los posibles obstáculos para la participación de las partes interesadas en situaciones de vulnerabilidad o* marginación».

- Se involucre de manera más significativa con las comunidades locales que se ven directamente afectadas por las operaciones de la empresa, con el fin de fomentar una relación de confianza y respeto mutuo (Capítulo de Principios Generales, párr. 7). Por ejemplo, podría hacer más por comprender el contexto local desde el primer momento, incluyendo cuestiones heredadas como los posibles impactos acumulativos en las partes interesadas y los retos entre estas y sus predecesores, y tener esto en cuenta a la hora de diseñar las actividades de involucramiento de las partes interesadas (Guía de la OCDE sobre la diligencia debida para una participación significativa de las partes interesadas en el sector extractivo, 2017, tabla 7, página 74).

- Celebre acuerdos con las partes interesadas, como las comunidades locales, que sean equivalentes e incluyan el derecho a la reparación por los impactos adversos derivados de las actividades de la empresa.

- Garantice el respeto al derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y que los acuerdos se celebren con el representante designado por la comunidad indígena en cuestión.

- Garantizar que la posición (de propiedad) de la comunidad en relación con la tierra en cuestión se mencione en los acuerdos y, cuando proceda, que se conceda desde el principio una compensación por el uso de la tierra.

Sobre el Medio Ambiente (Contaminación Ambiental) y los Derechos Humanos (Derecho a la Salud)

El PNC recomienda a la empresa que:

- Asegure que su conducta se ajuste a los Capítulos «Principios generales», «Derechos humanos» y «Medio ambiente» de las Directrices, así como a la Guía de la OCDE sobre la diligencia debida para una participación significativa de las partes interesadas en el sector extractivo.

- Lleve a cabo sus actividades teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger el medio ambiente y, a su vez, la salud de las comunidades y la sociedad en general, centrándose así en la prevención de los efectos adversos (Capítulo sobre Medio Ambiente). A este respecto, debe llevar a cabo una diligencia debida basada en el riesgo, tal y como se describe en los capítulos «Principios Generales», «Derechos Humanos» y «Medio ambiente» de las Directrices, con el fin de evitar y abordar los impactos adversos sobre el medio ambiente y los derechos humanos. Esto incluye: preparar una evaluación adecuada del impacto sobre el medio ambiente y los derechos humanos al inicio de sus operaciones; establecer y aplicar objetivos, metas y estrategias cuantificables para

abordar los impactos adversos (previsibles); supervisar los progresos hacia los objetivos medioambientales y de derechos humanos; proporcionar al público y a otras partes interesadas relevantes información adecuada, mensurable, verificable y oportuna sobre los impactos adversos asociados a sus operaciones; y prever o cooperar en la reparación necesaria para abordar los impactos adversos que la empresa haya causado o a los que haya contribuido (Capítulos sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente, párr. 1);

- Eleve el nivel de desempeño ambiental en todas las partes de sus operaciones mediante la aplicación de las mejores prácticas internacionales, incluso cuando ello no sea exigido formalmente por las prácticas o normativas locales vigentes en el país en el que opera. Al ser una gran empresa multinacional, Pluspetrol debería tener acceso a técnicas innovadoras de prevención, mantenimiento y remediación que, de aplicarse, podrían prevenir o mitigar los impactos adversos. (Capítulo sobre Medio Ambiente, Comentarios 82 y 83).

- Aborde los impactos adversos que la empresa heredó de su predecesora, pero a los que la empresa sigue contribuyendo (Guía de la OCDE sobre la diligencia debida para una participación significativa de las partes interesadas en el sector extractivo (2017)); y ejercer influencia con respecto a la remediación de los impactos adversos causados o contribuidos por su predecesora con la que está directamente vinculada.

En relación con los Principios Generales (Remediación)

El PNC recomienda a la empresa que ajuste su conducta a los capítulos de las Directrices sobre Principios Generales, Derechos Humanos y Medio Ambiente, teniendo en cuenta las mejores prácticas de la industria extractiva en materia de remediación. Más concretamente, recomienda a la empresa que adopte las siguientes medidas, directamente pertinentes y aplicables a este caso concreto, en relación con los sitios en los que ha desarrollado sus actividades y que, entretanto, han sido abandonados:

- Evaluar qué sitios ha remediado de manera inadecuada y tratar de proporcionar la remediación en la mayor medida posible, a través de cualquier medio posible;
- Evaluar en qué sitios ha contribuido a los impactos adversos heredados y remediar el impacto restante en la mayor medida posible;
- Consultar y colaborar con las comunidades afectadas en el diseño y la planificación de cualquier actividad de remediación, de manera significativa, garantizando que se obtenga su consentimiento libre, previo e informado.

Sobre los Principios Generales (cooperación en el procedimiento del PNC)

El PNC recomienda a la empresa que:

- Coopere de buena fe y de manera significativa con los mecanismos de reparación legítimos, incluidos los mecanismos estatales no judiciales, como el procedimiento del PNC, con miras a abordar y resolver las cuestiones planteadas por las partes interesadas y los titulares de derechos afectados. (Capítulo de Principios Generales, Comentario 15; Guía de la OCDE sobre la diligencia debida, sección 6.2);
- Participe de manera genuina en cualquier procedimiento futuro con miras a encontrar una solución compatible con las Directrices a las cuestiones planteadas, lo que incluye considerar

seriamente cualquier oferta de buenos oficios realizada por un PNC (Procedimientos, Comentario 26).

9. Seguimiento

Como parte importante de la función no judicial del PNC, el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones respalda la eficacia del proceso de instancia específica. En particular, el seguimiento puede aumentar la eficacia de las Directrices al alentar a las partes a seguir comprometidas con las cuestiones y a las empresas a aplicar las recomendaciones y acuerdos adoptados de conformidad con las Directrices.

El PNC hará un seguimiento del caso específico un año después de la fecha de publicación de la declaración final subyacente. El PNC hará un seguimiento con las partes por escrito con el fin de evaluar las recomendaciones formuladas. Los resultados del procedimiento de seguimiento se darán a conocer mediante una publicación en el sitio web del PNC.

Con esta declaración final, el PNC da por concluido el procedimiento del caso concreto.

La función de los Puntos de Contacto Nacionales (PCN) es promover la eficacia de las Directrices de la OCDE. El Gobierno neerlandés ha optado por establecer un PCN independiente, responsable de sus propios procedimientos y decisiones, de conformidad con la sección de orientación procedimental de las Directrices. En consonancia con ello, el PNC neerlandés está compuesto por cuatro miembros independientes, con el apoyo de cuatro funcionarios gubernamentales asesores de los ministerios más relevantes. La Secretaría del PNC tiene su sede en el Ministerio de Asuntos Exteriores. El Ministro de Comercio Exterior y Cooperación al Desarrollo es el responsable político del funcionamiento del PNC neerlandés. Para más información sobre las Directrices de la OCDE y el PNC, consulte el sitio web del PNC.

Publicado por:
Punto de Contacto Nacional de las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales

© Ministerio de Asuntos Exteriores
Apartado de correos 20061
2500 EB La Haya
Países Bajos
Sitio web del PNC

Anexo A Disposiciones de las Directrices a las que se refiere la parte notificante

A continuación se enumeran las disposiciones de las Directrices de 2011 a las que se refiere la parte notificante en el caso concreto y que, según la parte notificante, no han sido observadas por Pluspetrol.

Capítulo II. Principios Generales, párrafos 10, 11, 12 y 14:

Las empresas deberán tener totalmente en cuenta las políticas establecidas en los países en los que ejercen su actividad y considerar las opiniones de las demás partes interesadas. A este respecto, A. Las empresas deberán:

10. Implementar la debida diligencia basada en los riesgos incorporándola, por ejemplo, a sus sistemas de gestión de riesgos, con el fin de identificar, prevenir o atenuar los impactos negativos, reales o potenciales, que se describen en los apartados 11 y 12 e informar sobre cómo se reacciona ante dichos impactos negativos. La naturaleza y el alcance de la debida diligencia dependen de las circunstancias de cada situación particular.

11. Evitar que las actividades propias generen o contribuyan a generar impactos negativos en los campos contemplados por las Directrices y tomar las medidas necesarias para tratarlos cuando se produzcan dichos impactos.

12. Esforzarse por impedir o atenuar los impactos negativos, aun en los casos en que las empresas no hayan contribuido a los mismos, si están directamente relacionados con sus actividades, productos o servicios en virtud de una relación comercial. Esto no ha de interpretarse como una transferencia de la responsabilidad de la entidad que causa el impacto negativo hacia la empresa con la que mantiene una relación comercial.

14. Comprometerse ante las partes interesadas facilitándoles posibilidades reales de participación a la hora de planificar y tomar decisiones relativas a proyectos u otras actividades susceptibles de influir de forma significativa en las poblaciones locales.

Capítulo III. Divulgación de información, párrafos 1, 2 y 3:

1. Las empresas deberán garantizar la publicación, en los plazos oportunos, de información exacta sobre todos los aspectos significativos de sus actividades, estructura, situación financiera, resultados, accionistas y sistema de gobierno corporativo. Deberá publicarse esta información respecto al conjunto de la empresa y, cuando proceda, desglosada por líneas de negocio o zonas geográficas. Las políticas sobre divulgación de la información de las empresas deberán adaptarse a la naturaleza, el tamaño y la ubicación de la empresa, teniendo debidamente en cuenta los costos, la confidencialidad empresarial y otros factores de carácter competitivo

2. Las políticas de divulgación de información de las empresas deberán incluir la publicación de información detallada relativa, entre otras, a las siguientes cuestiones: a) los resultados financieros y de explotación,*12 b) los objetivos empresariales; c) las participaciones significativas de accionistas y los derechos de voto, incluida la estructura del grupo de empresas y las relaciones internas, así como los mecanismos para reforzar el control; d) la política de remuneración de los miembros del consejo

de administración y de los principales directivos con información sobre los administradores, en particular sus cualificaciones, el proceso utilizado para su designación, su eventual pertenencia al consejo de administración de otras sociedades y la apreciación del consejo de administración sobre su independencia; e) las transacciones con partes vinculadas; f) los factores de riesgo previsibles; g) las cuestiones relativas a los trabajadores y otras partes interesadas; h) las estructuras y las políticas de gobierno de la empresa y, en particular, el contenido de cualquier código o política interna y su proceso de implementación.

3. Se alienta a las empresas a que comuniquen información adicional sobre: a) declaraciones de principios o de normas de conducta diseñadas para su divulgación pública y, si su importancia para las actividades de la empresa lo justifica, información acerca de sus políticas en relación con los temas contemplados por las Directrices; b) políticas u otros códigos de conducta suscritos por las empresas, con la fecha de su adopción y la mención de los países y entidades a los que se aplican; c) su desempeño en el cumplimiento de dichas declaraciones o códigos; d) información sobre los dispositivos de auditoría interna, gestión de riesgos y aplicación de la ley; e) información sobre las relaciones con los empleados y otras partes interesadas.

Capítulo IV. Derechos humanos, párrafos 1, 2, 3, 5 y 6:

Los Estados tienen el deber de proteger los derechos humanos. Dentro del marco de los derechos humanos internacionalmente reconocidos y de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por los países en los que las empresas ejercen su actividad, así como en el marco de las leyes y regulaciones nacionales pertinentes, las empresas deberán:

1. Respetar los derechos humanos, lo cual significa que han de velar por no vulnerar los derechos de los demás y hacer frente a los impactos negativos sobre los derechos humanos en los que se vean implicadas.

2. En el marco de sus actividades propias, evitar causar impactos negativos sobre los derechos humanos o contribuir a que se generen y resolver dichos impactos si los hubiera.

3. Esforzarse por prevenir y atenuar los impactos negativos sobre los derechos humanos directamente vinculados con sus actividades, bienes o servicios en virtud de una relación comercial con otra entidad, incluso si las empresas no contribuyen a generar dichos impactos.

5. Ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos en función de su tamaño, de la naturaleza y el contexto de sus actividades y de la gravedad de los riesgos de impactos negativos sobre dichos derechos.

6. Establecer mecanismos legítimos o cooperar mediante estos mecanismos para poner remedio a los impactos negativos sobre los derechos humanos cuando se descubra que han causado dichos impactos o que han contribuido a generarlos.

Capítulo XI. Tributación, párrafos 1 y 2:

1. Es importante que las empresas contribuyan a las finanzas públicas de los países anfitriones cumpliendo puntualmente con sus obligaciones tributarias. Concretamente, las empresas deberán cumplir con la letra y con el espíritu de las leyes y regulaciones tributarias de los países en los que

operan. Cumplir con el espíritu de la ley significa entender y respetar la intención del legislador. Esta interpretación no significa que una empresa deba pagar un impuesto superior al importe previsto por la ley. La disciplina tributaria implica, específicamente, la comunicación puntual a las autoridades competentes de la información pertinente o necesaria para el cálculo correcto de los impuestos que deban pagar por sus actividades y la adaptación de sus prácticas en materia de precios de transferencia conforme al principio de plena competencia.

2. Las empresas deberán considerar el gobierno fiscal y la disciplina tributaria como elementos importantes de sus mecanismos de control y de sus sistemas de gestión de riesgos en sentido amplio. En particular, los consejos de administración deberán adoptar estrategias de gestión del riesgo tributario que permitan identificar y evaluar plenamente los riesgos financieros, reglamentarios y de reputación asociados con la tributación.

Anexo B Disposiciones de las Directrices a las que se refiere el PNC

A continuación se enumeran las disposiciones de las Directrices a las que se refiere el PNC a efectos de la respuesta a las preguntas de aclaración y el examen y las conclusiones.

Directrices 2000

Capítulo II. Principios generales

2. Respetar los derechos humanos de las personas afectadas por sus actividades de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales del gobierno de acogida.

7. Desarrollar y aplicar prácticas autodisciplinarias y sistemas de gestión eficaces que promuevan una relación de confianza recíproca entre las empresas y las sociedades en las que ejercen su actividad.

Comentario

4. No podrá haber una contradicción entre las actividades de las empresas multinacionales y el desarrollo sostenible. Precisamente esta complementariedad es la que pretenden promover las Directrices. De hecho, los vínculos entre el progreso económico, social y medioambiental son fundamentales en relación con la política de desarrollo sostenible1 . De manera análoga, aunque sea cierto que los principales responsables de promover y hacer respetar los derechos humanos son los gobiernos, las empresas desempeñan realmente un papel cuando su comportamiento y los derechos humanos confluyen; de este modo, se alienta a las propias empresas multinacionales a respetar los derechos humanos no sólo en las relaciones con sus trabajadores, sino también frente a las demás personas afectadas por sus actividades, de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales de los gobiernos de los países de acogida. Deben tenerse especialmente en consideración a este respecto la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, así como las restantes obligaciones en materia de derechos humanos del gobierno de que se trate.

Capítulo V. Medio ambiente

[En concreto, las empresas deberán:]

2. Teniendo en cuenta las consideraciones relacionadas con el coste, la confidencialidad empresarial y la protección de los derechos de propiedad intelectual:

> a) aportar a los ciudadanos y a los trabajadores información adecuada y puntual sobre los efectos de las actividades de la empresa sobre el medio ambiente, la salud y la seguridad, que puede incluir la elaboración de informes sobre los avances en la mejora de los resultados medioambientales; y
>
> b) desarrollar una actividad de comunicación y consulta, adecuada y puntual, con las comunidades directamente afectadas por las políticas medioambientales y de salud y seguridad de la empresa, y por su ejecución.

3. Evaluar y tener en cuenta en la toma de decisiones los impactos previsibles relacionados con el medio ambiente, la salud y la seguridad asociados a los procedimientos, bienes y servicios de la empresa a lo largo de todo su ciclo de vida. Cuando estas actividades previstas tengan efectos significativos sobre el medio ambiente y la salud o la seguridad y cuando estén sujetas a una decisión

de una autoridad competente, las empresas deberán realizar una adecuada evaluación de impacto medioambiental.

6. Tratar constantemente de mejorar los resultados medioambientales de la empresa fomentando, en su caso, actividades como:

a) la adopción de tecnologías y procedimientos operativos en todas las áreas de la empresa, que reflejen las normas sobre resultados medioambientales existentes en la parte más eficiente de la empresa;

b) desarrollo y suministro de productos y servicios que no tengan efectos medioambientales indebidos; cuyo uso para los fines previstos no revista peligro; que sean eficientes en cuanto a consumo de energía y de recursos naturales; que puedan reutilizarse, reciclarse o eliminarse de una manera segura;

c) fomento de mayores niveles de sensibilización entre los clientes acerca de las implicaciones medioambientales del uso de los productos y servicios de la empresa; e

d) investigación de las formas de mejorar los resultados medioambientales de la empresa a largo plazo.

Comentario

31 Una gestión sana del medio ambiente representa una parte esencial del desarrollo sostenible y se considera cada vez más como una responsabilidad y una oportunidad para las empresas. Las empresas multinacionales tienen un papel que desempeñar en estas dos funciones. En consecuencia, conviene que los directivos de estas empresas presten en sus estrategias la atención necesaria a los problemas medioambientales. La mejora de los resultados medioambientales exige un compromiso con un enfoque sistemático y una mejora continua del sistema. Un sistema de gestión medioambiental ofrece el marco interno necesario para controlar el impacto medioambiental de una empresa y para integrar las consideraciones medioambientales en las actividades de la empresa. La introducción de un sistema de este tipo debería contribuir a asegurar a los accionistas, a los trabajadores y a los ciudadanos sobre la voluntad de la empresa de preservar el medio ambiente del impacto de sus actividades.

38. Las Directrices parten de la premisa de que las empresas deben adoptar medidas lo antes posible y de una forma proactiva para evitar, por ejemplo, los daños graves o irreversibles al medio ambiente relacionados con sus actividades. No obstante, el hecho de que Directrices se dirijan a las empresas significa que ningún instrumento actual es totalmente adecuado para expresar esta recomendación. En consecuencia, las Directrices se basan en instrumentos existentes, pero no reflejan totalmente su contenido.

Directrices 2011

Capítulo I. Conceptos y principios

2. La primera obligación de las empresas es respetar las leyes nacionales. Las Directrices no sustituyen ninguna legislación o reglamento nacional ni deberán considerarse para prevalecer sobre ellos. Si bien las Directrices a menudo van más allá de la ley, no deberían – y no es ese su objetivo – colocar a las empresas en una situación en la que se vieran sujetas a obligaciones contradictorias. No obstante, en los países donde la legislación o la regulación nacional entren en conflicto con los principios y normas enunciados en las Directrices, las empresas deberán buscar la manera de respetar dichos principios y normas sin infringir las leyes nacionales.

Capítulo II. Principios generales

10. Implementar la debida diligencia basada en los riesgos incorporándola, por ejemplo, a sus sistemas de gestión de riesgos, con el fin de identificar, prevenir o atenuar los impactos negativos, reales o potenciales, que se describen en los apartados 11 y 12 e informar sobre cómo se reacciona ante dichos impactos negativos. La naturaleza y el alcance de la debida diligencia dependen de las circunstancias de cada situación particular.

11. Evitar que las actividades propias generen o contribuyan a generar impactos negativos en los campos contemplados por las Directrices y tomar las medidas necesarias para tratarlos cuando se produzcan dichos impactos.

12. Esforzarse por impedir o atenuar los impactos negativos, aun en los casos en que las empresas no hayan contribuido a los mismos, si están directamente relacionados con sus actividades, productos o servicios en virtud de una relación comercial. Esto no ha de interpretarse como una transferencia de la responsabilidad de la entidad que causa el impacto negativo hacia la empresa con la que mantiene una relación comercial.

Comentario

14. En las Directrices se entiende por debida diligencia el proceso que, como parte integrante de sus criterios para la toma de decisiones, permite a las empresas identificar, prevenir y atenuar los impactos negativos, reales o potenciales, de sus actividades, así como informar de la manera en que abordan estos impactos. La debida diligenciapuede integrarse en otros sistemas de gestión de riesgo existentes en la empresa siempre que no se limite meramente a identificar y gestionar riesgos significativos para la propia empresa, sino que incluya también los riesgos de impactos negativos en los temas contemplados en las Directrices. Los impactos potenciales deben ser tratados a través de medidas de prevención o atenuación mientras que los impactos reales serán tratados con medios de reparación. Las Directrices se refieren a los impactos negativos originados por las empresas o que estas contribuyen a generar, o a aquellos que están directamente relacionados con sus actividades, productos o servicios, en virtud de una relación comercial, tal y como se define en los párrafos A.11 y A.12. Al aplicar la debida diligencia, las empresas pueden evitar más fácilmente el riesgo de provocar tales impactos negativos. A efectos de la presente recomendación, “contribuyan a generar” un impacto negativo incidencia negativa deberá interpretarse como una “contribución sustancial”, es decir, deberá ser una actividad que provoque, facilite o incite a otra entidad a provocar un impacto negativo incidencia negativa y excluye las contribuciones menores o triviales. Se entiende por “relación comercial” toda relación con socios comerciales, entidades que pertenezcan a la cadena de suministro o cualquier otra entidad pública o privada, directamente ligada a sus actividades comerciales, productos o servicios. La recomendación expuesta en el párrafo A.10 se aplica a las cuestiones relacionadas con los impactos negativos contempladas en las Directrices. No se aplica, sin embargo, a los capítulos dedicados a ciencia y tecnología, competencia y tributación.

20. Cumplir con lo establecido en el párrafo A.12 implica que la empresa, sola o en colaboración con otras entidades, según corresponda, debe utilizar su influencia para intervenir ante la entidad responsable del impacto negativo con el propósito de prevenirlo o mitigarlo.

Capítulo III. Divulgación de información

1. Las empresas deberán garantizar la publicación, en los plazos oportunos, de información exacta sobre todos los aspectos significativos de sus actividades, estructura, situación financiera, resultados, accionistas y sistema de gobierno corporativo. Deberá publicarse esta información respecto al conjunto de la empresa y, cuando proceda, desglosada por líneas de negocio o zonas

geográficas. Las políticas sobre divulgación de la información de las empresas deberán adaptarse a la naturaleza, el tamaño y la ubicación de la empresa, teniendo debidamente en cuenta los costos, la confidencialidad empresarial y otros factores de carácter competitivo.

2. Las políticas de divulgación de información de las empresas deberán incluir la publicación de información detallada relativa, entre otras, a las siguientes cuestiones:

a) los resultados financieros y de explotación,[1]
b) los objetivos empresariales;
c) las participaciones significativas de accionistas y los derechos de voto, incluida la estructura del grupo de empresas y las relaciones internas, así como los mecanismos para reforzar el control;
d) la política de remuneración de los miembros del consejo de administración y de los principales directivos con información sobre los administradores, en particular sus cualificaciones, el proceso utilizado para su designación, su eventual pertenencia al consejo de administración de otras sociedades y la apreciación del consejo de administración sobre su independencia;
e) las transacciones con partes vinculadas;
f) los factores de riesgo previsibles;
g) las cuestiones relativas a los trabajadores y otras partes interesadas;
h) las estructuras y las políticas de gobierno de la empresa y, en particular, el contenido de cualquier código o política interna y su proceso de implementación.

3. Se alienta a las empresas a que comuniquen información adicional sobre: a) declaraciones de principios o de normas de conducta diseñadas para su divulgación pública y, si su importancia para las actividades de la empresa lo justifica, información acerca de sus políticas en relación con los temas contemplados por las Directrices; b) políticas u otros códigos de conducta suscritos por las empresas, con la fecha de su adopción y la mención de los países y entidades a los que se aplican; c) su desempeño en el cumplimiento de dichas declaraciones o códigos; d) información sobre los dispositivos de auditoría interna, gestión de riesgos y aplicación de la ley; e) información sobre las relaciones con los empleados y otras partes interesadas.

Comentario

28. Este capítulo tiene por objetivo facilitar una mejor comprensión de las operaciones de las empresas multinacionales. Contar con información clara y completa sobre las empresas resulta importante para una gran cantidad de usuarios, que van desde los accionistas y la comunidad financiera hasta los trabajadores, pasando por las comunidades locales, los grupos de intereses especiales, los poderes públicos y la sociedad en su conjunto. Para que se pueda conocer mejor a las empresas y sus interacciones con la sociedad y el medio ambiente, es preciso que desarrollen sus actividades con transparencia y que respondan a las demandas de información de una sociedad cada vez más exigente.

[1] Nota de traducción: También denominados "resultados operativos" o "resultados de operación".

30. No se espera que las recomendaciones en materia de divulgación de información impongan a las empresas dificultades administrativas ni costos excesivos. Tampoco se espera que las empresas proporcionen información que pueda comprometer su situación competitiva, a menos que esta publicación sea indispensable para informar plenamente a los inversionistas y evitar que se les induzca a error. A fin de establecer qué información debe ser divulgada como mínimo, las Directrices utilizan la noción de información significativa. Se considera que una información es significativa si su omisión o falsificación puede influenciar las decisiones económicas de las personas a las que está destinada.

34. Muchas empresas han adoptado medidas con la finalidad de ayudarles a cumplir las leyes y ciertas normas de conducta empresarial así como a mejorar la transparencia de sus actividades. Son cada vez más numerosas las empresas que han elaborado códigos voluntarios de conducta empresarial que expresan su compromiso con ciertos valores éticos, en los campos del medio ambiente, los derechos humanos, las normas laborales, la protección de los consumidores o las cuestiones tributarias. Se han creado o se están desarrollando sistemas especializados de gestión que continúan evolucionando para ayudar a las empresas a cumplir estos compromisos; se trata, principalmente, de sistemas de información, procedimientos operativos y también de obligaciones en materia de capacitación. Las empresas están colaborando con las ONG y las organizaciones intergubernamentales en la elaboración de estándares de publicación de información que permitirán mejorar la forma en que las empresas comunican el impacto que tienen sus actividades en campos relacionados con el desarrollo sostenible [por ejemplo, en el marco de la Iniciativa de Reporte Global (Global Reporting Initiative)].

Capítulo XI. Cuestiones tributarias

1. Es importante que las empresas contribuyan a las finanzas públicas de los países anfitriones cumpliendo puntualmente con sus obligaciones tributarias. Concretamente, las empresas deberán cumplir con la letra y con el espíritu de las leyes y regulaciones tributarias de los países en los que operan. Cumplir con el espíritu de la ley significa entender y respetar la intención del legislador. Esta interpretación no significa que una empresa deba pagar un impuesto superior al importe previsto por la ley. La disciplina tributaria implica, específicamente, la comunicación puntual a las autoridades competentes de la información pertinente o necesaria para el cálculo correcto de los impuestos que deban pagar por sus actividades y la adaptación de sus prácticas en materia de precios de transferencia conforme al principio de plena competencia.

2. Las empresas deberán considerar el gobierno fiscal y la disciplina tributaria como elementos importantes de sus mecanismos de control y de sus sistemas de gestión de riesgos en sentido amplio. En particular, los consejos de administración deberán adoptar estrategias de gestión del riesgo tributario que permitan identificar y evaluar plenamente los riesgos financieros, reglamentarios y de reputación asociados con la tributación

Comentario

106. Las Directrices de la OCDE sobre Precios de Transferencia se concentran en la aplicación del principio de plena competencia para la determinación de los precios de transferencia de las empresas asociadas. Tienen por objeto ayudar a las autoridades tributarias (tanto de los países miembros de la OCDE como de los países que no lo son) y a las empresas multinacionales, mediante

la recomendación de soluciones satisfactorias para ambas partes con relación a casos de precios de transferencia, minimizando así el conflicto entre las autoridades tributarias por un lado y entre las autoridades tributarias y las empresas multinacionales por otro, y evitando, asimismo, procesos judiciales costosos. Se alienta a las empresas multinacionales a seguir las Directrices de la OCDE sobre Precios de Transferencia, tal y como han sido modificadas y completadas[2], con el fin de garantizar que sus precios de transferencia reflejen el principio de plena competencia.

Procedimientos de aplicación de las Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales (Implementación en instancias específicas)

Comentario

21. La eficacia del procedimiento de las instancias específicas depende de la conducta de buena fe de todas las partes involucradas en los procedimientos. La conducta de buena fe en este contexto significa responder de manera oportuna, manteniendo la confidencialidad cuando corresponda, abstenerse de deformar los hechos, de amenazar con represalias a las partes involucradas en el procedimiento o llevar a cabo tales represalias y comprometerse genuinamente en el procedimiento con la voluntad de llegar a una resolución de las instancias que se hubieran suscitado de acuerdo con las Directrices.

Directrices 2023

Capítulo I. Conceptos y principios

2. La primera obligación de las empresas es respetar las leyes nacionales. Las Líneas Directrices no sustituyen ninguna legislación o regulación nacional ni deberían considerarse que prevalecen sobre ellas. El hecho de que los gobiernos no respeten los principios y estándares consistentes con las Líneas Directrices o sus compromisos internacionales asociados no disminuye la expectativa de que las empresas observen las Líneas Directrices. Si bien las Líneas Directrices se extienden en muchos casos más allá de lo exigible por las leyes, no deberían y no tienen la intención de situar a una empresa en situaciones en las que deba hacer frente a obligaciones contradictorias. Sin embargo, en países donde las leyes y las regulaciones nacionales entran en conflicto con los principios y estándares de las Líneas Directrices, las empresas deberían buscar formas de cumplir dichos principios y estándares en la mayor medida que ello no signifique infringir las leyes nacionales.

Capítulo II. Principios generales

11. Llevar a cabo la debida diligencia basada en el riesgo, por ejemplo, incorporándola en sus sistemas de gestión de riesgo empresarial, para identificar, prevenir y mitigar los impactos negativos reales y potenciales descritos en los párrafos 12 y 13, y rendir cuentas acerca de cómo se abordan

[2] Un país adherente que no es miembro de la OCDE, Brasil, no aplica las Directrices de la OCDE sobre Precios de Transferencia en su jurisdicción y, en consecuencia, las recomendaciones incluidas en dichas Directrices no resultan de aplicación a las empresas multinacionales para determinar el ingreso imponible proveniente de sus operaciones a la luz de las obligaciones fiscales establecidas en la legislación de dicho país. Otro país adherente que no es miembro de la OCDE, Argentina, sostiene que las Directrices de la OCDE sobre Precios de Transferencia no son obligatorias en su jurisdicción.

estos impactos. La naturaleza y el alcance de la debida diligencia dependen de las circunstancias de la situación en particular.

12. Evitar causar o contribuir a causar impactos negativos en los ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices, a través de sus propias actividades, y abordar dichos impactos cuando ocurran, incluso proporcionando o cooperando en la reparación de estos.

13. Buscar prevenir o mitigar un impacto negativo, aunque no hayan contribuido a causarlo, cuando, no obstante, el impacto esté directamente vinculado a sus operaciones, productos o servicios en virtud de una relación comercial. Ello no pretende trasladar la responsabilidad de la entidad que causa un impacto negativo a la empresa con la que tiene una relación comercial.

Comentario

15. A los efectos de las Líneas Directrices, la debida diligencia es entendida como el proceso a través del cual las empresas pueden identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas por sus impactos negativos reales y potenciales como parte integral de la toma de decisiones comerciales y los sistemas de gestión de riesgos. La Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable y las guías sectoriales de la OCDE de debida diligencia ayudan a las empresas a comprender e implementar las recomendaciones de debida diligencia de las Líneas Directrices. También buscan promover un entendimiento común entre los gobiernos y las partes interesadas sobre la debida diligencia basada en el riesgo para una conducta empresarial responsable. Con ese fin, la Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable establece un marco de debida diligencia que los gobiernos se han comprometido a apoyar y monitorear activamente. La Guía establece las siguientes medidas: 1. Incorporar la conducta empresarial responsable en las políticas y los sistemas de gestión; 2. identificar y evaluar los impactos negativos reales y potenciales asociados con las operaciones, productos o servicios de la empresa; 3. Detener, prevenir y mitigar los impactos negativos; 4. Realizar un seguimiento de la implementación y los resultados; 5. Informar cómo se abordan los impactos; y 6. Proveer o cooperar en la reparación, cuando sea apropiado. También sugiere acciones prácticas para implementar estas medidas. No todas las acciones prácticas mencionadas en la Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable serán apropiadas para todas las situaciones.

16. La debida diligencia puede incluirse dentro de sistemas de gestión de riesgos empresariales más amplios, siempre que se vaya más allá de la simple identificación y gestión de riesgos materiales para la propia empresa, para incluir los riesgos de impactos negativos relacionados con los ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices. Los impactos potenciales deberían abordarse mediante la prevención o la mitigación, mientras que los impactos reales deberían abordarse mediante la reparación. Las Líneas Directrices se refieren a los impactos negativos que la empresa causa o a los que contribuye a causar, o que están directamente relacionados con sus operaciones, productos o servicios en virtud de una relación comercial, como se describe en los párrafos A.12 y A.13. La debida diligencia puede ayudar a las empresas a evitar el riesgo de tales impactos negativos. A los efectos de esta recomendación, “contribuir a” un impacto negativo debería interpretarse como una contribución sustancial, es decir, una actividad que causa facilita o incentiva a otra entidad a causar un impacto negativo y no incluye contribuciones menores o triviales. La relación de una empresa con el impacto negativo no es estática. Puede cambiar, por ejemplo, a medida que evolucionen las

situaciones y según el grado en que la debida diligencia y los pasos que se tomen para abordar los riesgos e impactos identificados disminuyan el riesgo de que los impactos ocurran.

17. El término “relación comercial” incluye las relaciones con socios comerciales, subcontratistas, franquicias, empresas en las que se invierte, clientes y socios de empresas conjuntas, entidades en la cadena de suministro que suministran productos o servicios que contribuyen a las operaciones, productos o servicios propios de la empresa o que reciban, licencien, compren o utilicen productos o servicios de la empresa, y cualesquiera otras entidades no estatales o estatales directamente vinculadas a sus operaciones, productos o servicios. Las relaciones con consumidores individuales, que son personas físicas que actúan con fines que no están relacionados con una actividad empresarial, comercial o gubernamental, generalmente no se consideran “relaciones comerciales” de conformidad con las Líneas Directrices, aunque una empresa puede contribuir a los impactos negativos causados por ellos. Entre las relaciones comerciales se incluyen aquellas que van más allá de las relaciones contractuales, de “primer nivel” o inmediatas. Las entidades con las que una empresa tiene una relación comercial pueden o no estar operando en o desde el territorio de un Adherente. La capacidad de una empresa para identificar, prevenir y mitigar los impactos negativos reales y potenciales, tal como se describe en el párrafo A.11, puede variar según los diferentes tipos de relaciones comerciales y en función de otros factores, incluidos los descritos en el párrafo 24 de los Comentarios.

21 Cuando una empresa cause o pueda causar un impacto negativo, debería adoptar las medidas necesarias para detener o prevenir dicho impacto.

22. Cuando una empresa contribuye o es susceptible de contribuir a causar un impacto negativo, debería tomar las medidas necesarias para detener o prevenir su contribución y utilizar su influencia para mitigar los impactos residuales en la mayor medida posible. Se considera que existe influencia cuando la empresa tiene la capacidad de modificar las prácticas ilícitas de la entidad que causa el daño.

23. Las Líneas Directrices reconocen que la responsabilidad no debería transferirse de una entidad que causa el impacto negativo a la empresa con la que tiene una relación comercial. A este respecto, cuando una empresa está directamente relacionada con un impacto negativo a través de una relación comercial, pero no lo causa ni contribuye a él, no es responsable de proporcionar reparación, aunque puede desempeñar un papel en hacerlo, sino más bien de utilizar la influencia solo o en cooperación con otras entidades, para influir en la entidad que causa el impacto negativo para prevenir, mitigar o reparar ese impacto. Cuando una empresa no tiene suficiente influencia, debería buscar desarrollarla. Las empresas pueden usar o aumentar su influencia de varias maneras para incidir en las entidades con las que tienen relaciones comerciales, por ejemplo, mediante apoyo, formación y capacitación; involucramiento para alentar a la prevención y/o mitigación de impactos; generar expectativas en torno a la conducta empresarial responsable y la debida diligencia específicamente en contratos comerciales, como contratos de gestión, requisitos de precalificación para potenciales proveedores, fideicomisos de votación y acuerdos de licencia o franquicia; vincular los incentivos empresariales con el desempeño en materia de conducta empresarial responsable; comprometerse con los reguladores y formuladores de políticas sobre cuestiones de conducta empresarial responsable; informar sobre la posibilidad de una desvinculación responsable si no se respetan las expectativas en torno a una conducta empresarial responsable, colaborar con otras

empresas (a nivel sectorial, de riesgo o de país) para aunar la capacidad de influencia e implementar estándares comunes de conducta empresarial responsable. Otros factores relevantes para determinar la respuesta apropiada a los riesgos identificados incluyen la severidad y probabilidad de impactos negativos y cuán crucial es ese proveedor para la empresa.